

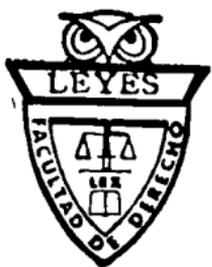


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL PLANTEAMIENTO DEL COMPROMISO  
MATRIMONIAL EN LOS CONSORTES, PREVIO  
A SU CELEBRACION."

**TESIS PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**IGNACIO SALGADO MEJIA**



ASESOR: LIC. ALFREDO RAMIREZ CORTES



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# Paginación Discontinua

## **PADRE MIO**

Gracias por obsequiarme este tiempo para concluir este trabajo, mi alma se llena de gozo al saber que esta Usted conmigo, en su nombre Señor volveré a extender las redes, porque no se mueve la rama del árbol, sino es con su voluntad.

**Lic. Alfredo Ramírez Cortés.**

**Amigo, gracias por compartir sus ideales con alguien que ahora terminó lo que un día olvidó hacer, y que se dio la oportunidad de concluir y aspirar a nuevos retos con la seguridad de que siempre cuente con su amistad y un buen juicio.**

Con profundo respeto y cariño a la Universidad Nacional Autónoma de México, ratificaré con mi trabajo y empeño la imagen y objetivos que en estos tiempos difíciles exige mayor compromiso.

A la honorable Facultad de Derecho, maestros y compañeros, muchas gracias por haberme instruido en el conocimiento del derecho, con lealtad observaré sus principios.

A mi Esposa e Hijos.

Eufemia, Ignacio de Jesus, Sara Itzel, Tania

Beatriz y Diana Gabriela.

La divinidad me ha otorgado la bendición de tenerlos conmigo, y mejor aún compartir este triunfo con ustedes que son la vida misma, porque siento merecer lo que ahora tengo, que mi padre siempre los bendiga.

Y recuerden, en la vida hay grandes momentos, disfruten lo que ustedes quieran ser y donde quieren estar.

### **A Mis Padres**

En especial a mi madre que está con mi Padre en los cielos, tu ejemplo madre tiene una recompensa, llegó el día, en espíritu te entrego lo que siempre será tuyo, espero verte nuevamente.  
Papá tu sudor y trabajo no fue envano que mi Padre siempre te bendiga.

**A Mi Mamá Celos y Hermanos.**

Gracias por sus buenos consejos hoy y siempre les daré las gracias por estar conmigo en los buenos y malos momentos, juntos estemos alegres por este triunfo, espero que el Señor me permita un consejo, una ayuda en cada uno de sus hijos, mis sobrinos que los quiero mucho.

**A Mis Tíos y Primos.**

Mil gracias por apoyarme con sus buenos deseos, espero retribuir con la misma intensidad, y más aún cuando me necesiten.

# EL PLANTEAMIENTO DEL COMPROMISO MATRIMONIAL EN LOS CONSORTES, PREVIO A SU CELEBRACIÓN

Introducción. . . . . I

## CAPÍTULO PRIMERO LA CONFORMACIÓN DEL MATRIMONIO

1. Aspectos históricos de la unión matrimonial. . . . .	1
A. El matrimonio en la antigüedad. . . . .	1
B. El matrimonio durante el México independiente. . . . .	5
2. El matrimonio frente a otras uniones sexuales. . . . .	7
A. El matrimonio como unión por excelencia. . . . .	7
B. El concubinato. . . . .	10
C. El amasiato. . . . .	14
3. Estudio de los elementos esenciales y de validez del matrimonio. . . . .	16
A. Objeto . . . . .	17
B. Consentimiento . . . . .	17
C. Solemnidad . . . . .	19
D. Licitud en el objeto, motivo o fin . . . . .	27
E. Ausencia de vicios en el consentimiento . . . . .	28
F. Capacidad legal de las partes. . . . .	30
4. Fines del matrimonio . . . . .	32
A. La procreación. . . . .	35
B. La ayuda mutua. . . . .	39
C. Convivencia en armonía. . . . .	39
D. La moral y la religión . . . . .	41

## CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN JURÍDICO DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. Principios rectores de la unión matrimonial. . . . .	46
A. La cohabitación. . . . .	46
B. El débito conyugal. . . . .	48
C. Socorro y auxilio. . . . .	49
D. Fidelidad. . . . .	51
E. Respeto y autoridad. . . . .	52
2. Requisitos e impedimentos legales para la celebración del matrimonio. . . . .	54
El matrimonio putativo. . . . .	63
3. Efectos jurídicos derivados de la unión matrimonial. . . . .	65
A. En lo que corresponde al parentesco . . . . .	65
B. En cuanto a la pareja. . . . .	66
C. En cuanto a los hijos. . . . .	67
D. Respecto de los bienes. . . . .	68
4. El divorcio como medio legal extintivo del vínculo matrimonial . . . . .	74

**CAPÍTULO TERCERO**  
**EL PLANTEAMIENTO DEL COMPROMISO MATRIMONIAL EN LOS CONSORTES,**  
**PREVIO A SU CELEBRACIÓN**

1. La institucionalización de cursos previos al matrimonio. . . . .	90
A. Planificación Familiar. . . . .	94
B. La medicina y la nutrición como elementos esenciales para la armonía familiar. . . . .	102
C. Figuras jurídicas relacionadas con la familia. . . . .	114
a) Matrimonio y divorcio. . . . .	114
b) Derechos de la mujer y de los niños. . . . .	119
c) Situación jurídica de los bienes dentro del matrimonio. . . . .	139
2. Naturaleza jurídica del matrimonio. . . . .	144
A. Como acto jurídico. . . . .	144
B. Como institución. . . . .	145
C. Como acto religioso. . . . .	147
D. Como medio del incremento patrimonial. . . . .	148
3. La composición del matrimonio en el México contemporáneo . . . . .	149
4. Causas generadoras del desequilibrio del matrimonio y el rompimiento de la familia. . . . .	151
5. La intervención del Estado a través de un programa permanente de formación matrimonial previo a su celebración. . . . .	152
Conclusiones . . . . .	173
Bibliografía . . . . .	175

## INTRODUCCIÓN

La celebración del matrimonio ha sido considerada en nuestra sociedad desde diversos puntos de vista, como el cumplimiento de un compromiso moral, la celebración de una ceremonia social y religiosa mediante el cual se hace participación a los familiares de la congregación de una nueva familia.

Es notable que las interrelaciones entre la pareja genera fricciones debido a circunstancias de diversos factores como el económico, el cumplimiento de los deberes conyugales y las relaciones emocionales, por lo que como consecuencia la pareja genera actitudes que tienden a desestabilizarse en el marco de su unión, afectando desde luego a los hijos procreados. Muchos de estos problemas en realidad tienen solución, pero desafortunadamente cuando la pareja atraviesa por alguna crisis el aspecto emocional adquiere más un carácter instintivo que racional, por lo que el matrimonio no alcanza a visualizar la dimensión en el grado de afectación hacia los demás.

Algunas de estas conductas carecen de una orientación preventiva que se pudo recibir en las edades tempranas, para alcanzar a formar y solucionar, asumir responsabilidades y no evadirlas.

Por esta problemática hemos seleccionado el presente objeto de estudio para el desarrollo de nuestra tesis profesional, pretendiendo que además pueda aportar una

serie de actividades a cumplir no sólo por el Estado sino por cada uno de los integrantes de la sociedad, incluyendo los aspectos formadores positivos en la misma familia que dejan ejemplo y notable influencia en el comportamiento de las personas que posteriormente adquirirán sus propias responsabilidades.

En el capítulo primero estudiaremos los aspectos relativos a la conformación del matrimonio tanto en sus antecedentes históricos como su aspecto constitutivo ante otras uniones sexuales como el concubinato e el amasiato. Estudiaremos los elementos esenciales y de validez del matrimonio y los fines del matrimonio como la procreación, la ayuda mutua la convivencia en armonía así como la moral y la religión.

En el capítulo segundo analizaremos los principios rectores de la unión matrimonial el régimen jurídico del matrimonio en el distrito federal como es la cohabitación, el débito conyugal, el socorro y auxilio, la fidelidad, el respeto y la autoridad. Estudiaremos los requisitos e impedimentos legales para la celebración del matrimonio y en específico el matrimonio putativo, así como los efectos jurídicos derivados de la unión matrimonial. Finalmente analizaremos al divorcio como medio legal extintivo del vínculo matrimonial.

En el capítulo tercero expondremos aspectos tendientes a demostrar la necesidad de plantear a los futuros consortes, previo al matrimonio, el cúmulo de responsabilidades que contraerán y las repercusiones en la integración de la familia y sus integrantes. Señalaremos las ventajas de institucionalizar cursos previos al matrimonio en torno a las materias de planificación familiar, la medicina y la nutrición.

Haremos referencia al matrimonio con su disolución por medio del divorcio, los derechos de la mujer y de los niños, así como a la situación que guardan los bienes dentro del matrimonio y estudiaremos los diversos puntos de vista acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio. La composición del matrimonio en el México contemporáneo y las causas generadoras del desequilibrio del matrimonio y el rompimiento de la familia.

Finalmente propondremos la necesidad de la intervención del Estado a través de un programa permanente de formación matrimonial previo a su celebración tendiente a evitar las continuadas disoluciones que cada día son más.

Tenemos la aspiración de que nuestra tema objeto de estudio no sólo satisfaga los lineamientos de la legislación universitaria para la obtención de un título profesional, sino que se replanteen aspectos de la norma jurídica en beneficio fundamental de la familia y en segundo orden de la sociedad.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA CONFORMACIÓN DEL MATRIMONIO

#### 1. Aspectos históricos de la unión matrimonial

##### A. El matrimonio en la antigüedad

En Roma el matrimonio era un acto en virtud del cual una mujer salía de la familia de origen y entraba a una nueva familia con la única finalidad de procrear.

No se requería de formalidad pues bastaba con la intención de vivir como marido y mujer, situación que se exteriorizaba por el trato que los esposos se daban en público.

El matrimonio es la unión del hombre y la mujer, implicando igualdad de condiciones y comunidad de derechos divinos y humanos. <sup>1</sup>

Los contrayentes debían cumplir lo siguiente: A) pubertad de los futuros esposos, el hombre a los catorce años y la mujer a los doce años de edad, cuando se estaba en condiciones biológicas para cumplir con los fines; B) consentimiento de los contrayentes, no válido mediante engaños, miedo, violencia; C) consentimiento del

---

<sup>1</sup> BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo, *Primer Curso de Derecho Romano.*, Editorial Pax, México, 1989, pp. 101 y 102.

paterfamilias, cualquiera que fuera la edad del contrayente; D) capacidad legal para contraer matrimonio.<sup>2</sup>

Entre las prohibiciones que se establecían existieron los lazos de parentesco; cuando los contrayentes eran de distinta clase social, el raptor con la raptada y la adúltera con su amante, así como para aquellos magistrados que quisieran contraer matrimonio con mujeres de su provincia, al igual que al tutor paterfamilias con sus descendientes antes de rendir cuentas.<sup>3</sup>

Cuando una pareja contraía matrimonio, se le otorgaban bienes al marido, a lo que se le llamó *dote*, para ayudarlo a soportar los gastos del matrimonio, bienes que le correspondían a la hija como compensación por la pérdida de la herencia.<sup>4</sup>

La *manus* cayó en desuso debido a que la mujer tenía ya el deseo de independencia y también por el exceso de poder del *paterfamilias* entre otras causas, lo cual dio origen al matrimonio *sine manus*.

Durante la vigencia del nuevo matrimonio, a diferencia del *cum manus*, la mujer conservó su posición y el vínculo con sus parientes después de casada. Dicha

---

<sup>2</sup> IBIDEM, pp. 103 y 104.

<sup>3</sup> ORTOLÁN, Manuel. *Instituciones de Justiniano*, Editorial, Heliasta SRL, Argentina. p. 43.

<sup>4</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo S. *Derecho Romano*. Editorial Esfinge. México, 1988. pp. 208 a 211.

celebración no sustrala a la mujer de su *status familiae* aunque no obstante se le seguía considerando en un plano inferior al grado de ser considerada como cosa.

Sara Montero <sup>5</sup> señala tres tipos de matrimonio: 1.- Matrimonio por *usus*; 2.- Matrimonio por medio de la *coemptio*; y 3.-Matrimonio por *confarreatio*.

El primero consiste en la cohabitación de la pareja que hacen vida en común como si estuvieran casados. Esta unión adolecía de una ceremonia en particular que le diera realce, por lo tanto, con la misma facilidad que iniciaba, se disolvía antes de haber transcurrido un año de vida en común.

La forma de matrimonio señalada en segundo orden se refiere al matrimonio por compra, aceptado por los romanos, que era la venta simbólica de una mujer a su futuro marido, quien pagaba precio por ella, adquiriendo derecho de propiedad sobre ella.

En el matrimonio por compra se consolida ya definitivamente la monogamia, adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su poder. <sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*. Editorial Porrúa. México, 1992. p. 106.

<sup>6</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil*. Tomo I. Introducción. Personas. Familia. 21ª edición. Editorial Porrúa. México, 1988. p. 286.

La *confarreatio*, a diferencia de los anteriores matrimonios, contaba con una auténtica ceremonia tanto religiosa como social, en donde ambos consortes compartían una torta de trigo.

Aunque la iglesia distinguía entre matrimonios celebrados y matrimonios consumados, esta distinción radicaba en que aunque se haya celebrado el matrimonio, si no existían relaciones sexuales, se trataba solo de un matrimonio celebrado y no consumado.<sup>7</sup>

Se distinguió el matrimonio constituido del matrimonio celebrado; por matrimonio constituido se entiende las uniones que conforman un género de vida, hayan o no sido precedidas por una ceremonia, y los matrimonios celebrados se referían a las uniones que para su constitución si ameritaban de una ceremonia sin que fuese necesario que después de esta celebración existiera una relación carnal entre la pareja.

En Francia es válido el matrimonio que se celebra ante la iglesia o bien ante los funcionarios del Estado Civil. La Constitución Francesa de 1791 menciona respecto al matrimonio, "... la Ley no considera al matrimonio más que como un contrato civil."<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Editorial. HARLA. México, 1990. p. 37.

## B. El matrimonio durante el México independiente

Durante la época de la independencia y hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue de competencia exclusiva de la iglesia, no existía ley que estableciera formalidad alguna, para que éste se considerara válido, bastaba con el consentimiento de los cónyuges y con el ánimo de perdurar.

En la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1857, expedida por Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana se legislaba sobre el matrimonio.

El matrimonio debía celebrarse ante el párroco y registrarse ante el juez del registro civil. Los párrocos tenían la obligación de dar parte a la autoridad de todos los matrimonios que celebraba, dentro de las 24 horas de celebrado.<sup>9</sup>

La Ley del Matrimonio Civil de 1859 expedida por Benito Juárez, establecía que el matrimonio era válido cuando se contraía civilmente, bastando con la voluntad de los contrayentes, la edad para unirse en matrimonio era de catorce años en el hombre y

---

<sup>8</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil. Primer Curso*. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1994. p. 477

<sup>9</sup> DUBLAN, Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana Tomo VIII*, Editorial Imprenta del Comercio, México, 1877

doce en la mujer, prohibiendo la bigamia y la poligamia mismas que eran sancionadas, se consideraba que el matrimonio era indisoluble y sólo la muerte podía disolverlo.<sup>10</sup>

El Código Civil del 13 de diciembre de 1870 define al matrimonio en el artículo 159: "El matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo, para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Surgían derechos y obligaciones como el hecho de que la mujer debía habitar en la casa del marido y recibir alimentos pero ambos debían guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, ya que cuando la mujer tenía bienes y el marido no contaba con ellos ésta tenía la obligación de dar alimentos a aquel.<sup>11</sup>

El Código Civil de 1884 expedido por Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, definió al matrimonio en el artículo 155: "El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. El matrimonio se celebraba ante los funcionarios, con ciertas formalidades, también señalaba los impedimentos para contraer matrimonio, entre ellos la falta de edad, el consentimiento de los padres, el parentesco de consanguinidad, el atentado contra la vida, entre otros. Los esposos se debían respeto, la mujer mayor de edad no

---

<sup>10</sup> Ibidem. pp. 692-694,

<sup>11</sup> Ibidem p. 214 a 216

necesitaba licencia del marido para intervenir en ciertos casos como el de litigar con su marido.

La Ley sobre Relaciones Familiares expedida el 9 de abril de 1917, por Venustiano Carranza, disponía que el matrimonio era un contrato indisoluble, celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, siempre y cuando el hombre tuviera dieciséis años y la mujer catorce y cuando fueran menores de 21 años tenían que contar con el consentimiento de los padres, o en su caso de los abuelos, tutores o curadores.

El Código Civil de 1928, con vigencia desde el año de 1932, deja sin efecto a la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917. Dicho ordenamiento permita la disolubilidad del matrimonio por medio de causales expresamente señaladas en el artículo 267, las cuales analizaremos con posterioridad.

## 2. El matrimonio frente a otras uniones sexuales

### A. El matrimonio como unión por excelencia

El derecho romano, admitía como medio legal para la formación de la familia, sólo a las *iustae nuptiae*. La unión legal se podía realizar *cum manu* o *sine manus*. Para contraer matrimonio se debía tener aptitud legal (*connubium*), la cual sólo gozaban los

ciudadanos romanos; conubio es la facultad jurídica de tener mujer. Debían tener capacidad para engendrar y concebir.

El consentimiento de los contrayentes no podía estar afectado por vicios. El matrimonio realizado de conformidad con los requisitos señalados por el derecho romano, daba lugar a efectos jurídicos, entre ellos, la fidelidad, el deber de hacer vida en común, la patria potestad con relación a los hijos.<sup>12</sup>

En el Código de Oaxaca de 1928, se reconocen los matrimonios celebrados conforme al derecho canónico.

El Código Civil de 1870 y más tarde el Código Civil de 1884, definen al matrimonio como "La sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida (art. 159)."

El Código Civil de 1928 vigente, aporta una definición del matrimonio, expresando en su artículo 146, que "El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

---

<sup>12</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo S. *Op. cit.* p. 207.

Debe celebrarse ante el Juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige."

La religión es otra de las instituciones que ha estado presente en todas las épocas; por este motivo es por lo que generalmente se distinguen dos clases de matrimonio, el religioso y el civil, el primero reconocido por la iglesia, particularmente la denominada católica y el segundo por el derecho.

También se ha definido como un contrato solemne de derecho de familia y de interés público que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre.

El matrimonio es el acto por el cual se crea a una familia, ésta constituye la base del Estado, siendo la forma más ideal de constituir a la familia (base del Estado), es el ente estatal quien debe velar por su óptimo desarrollo y fomentar su constitución en su beneficio y de la sociedad.

"El matrimonio es una institución porque se trata de un núcleo de normas que regulan relaciones de una misma naturaleza y persiguen un mismo fin que, en este

caso, es la creación de un estado permanente entre los cónyuges del que surgen una serie de efectos de tipo jurídico." <sup>13</sup>

En atención a las anteriores definiciones podemos decir que, en principio, el matrimonio es el acto jurídico solemne por el cual un hombre y una mujer constituyen un estado jurídico de efectos complejos, reconocido y sancionado por el Estado.

Al matrimonio también se le ha definido como un acto complejo, en virtud de que uno de los sujetos que le da vida a éste acto es un sujeto de derecho público, o más acertadamente, un representante del Estado, que es el juez del Registro Civil.

### *B. El concubinato*

Los romanos no definían al concubinato, sólo hacían mención a la condición que tenía esta figura respecto del matrimonio legítimo.

"El concubinato es una forma de relación sexual muy antigua. En Roma era una institución expresamente reconocida, a la que se atribuía un rango inferior al matrimonio" <sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. *Derecho de Familia*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1990. p.22.

"Unión permanente entre personas de sexo distinto, las cuales no tienen intención de considerarse como marido y mujer, por falta a la 'affectio maritalis" <sup>15</sup>

Se ha considerado como "... la unión sexual de un sólo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fuera marido y mujer en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años'. Este plazo puede ser menor, si han procreado..." <sup>16</sup> Actualmente el periodo de referencia ha bajado a dos años de acuerdo con las reformas del 25 de mayo del 2000.

El artículo 291 Bis del Código Civil del Distrito Federal vigente define al concubinato, como la cohabitación de dos personas de distinto sexo, que sin estar casados viven como cónyuges, de una manera pacífica, continua, estable, permanente y pública, los cuales son responsables de las obligaciones que esta unión pueda originar, así como benefactores de los derechos recíprocos, sin impedimentos legales para contraer matrimonio por más de dos años o la procreación sin el cumplimiento de dicho plazo.

El Código Familiar para el Estado de Hidalgo del 8 de noviembre de 1983, regula una verdadera protección jurídica a la familia, al matrimonio en sí, a los hijos, a la

---

<sup>14</sup> DE PINA, Rafael. *DERECHO CIVIL MEXICANO. Bienes. Sucesiones* 13a. edic. Ed. Porrúa. T. II. México, 1992. p. 335.

<sup>15</sup> GUTIÉRREZ ALVIS Y AMARIO FAUSTIN. *DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO*. 3a. edic. Ed. Reus Madrid, 1982. p. 131.

<sup>16</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Op. Cit. p. 165.

madre soltera, al concubinato, así como a otras instituciones. La exposición de motivos señala: "Este Código Familiar para el Estado de Hidalgo, contempla al concubinato como la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, que durante más de 5 años, de manera pacífica, pública, continua y permanente, y sin tener impedimento para contraer matrimonio, hacen vida en común, como si estuvieran casados y con obligación de prestarse alimentos mutuamente."

"Se regulan los efectos del concubinato, en relación a los hijos, los concubinos y los bienes. Se permite al concubino y a la concubina, heredar en sucesión legítima, conforme a determinadas reglas, establecidas en el capítulo correspondiente. Se equipara el concubinato al matrimonio, cuando los concubinos, el Ministerio Público o los hijos, solicitan inscripción del concubinato, en los libros de Matrimonio del Registro del Estado Familiar, siempre y cuando se reúnan los requisitos de haber vivido juntos durante cinco años, como si estuvieran casados, y sin tener impedimento legal para contraer dicha unión. En este caso se inscribirá la unión en el libro de Matrimonios, y producirá efectos retroactivos al día cierto y determinado de iniciación del concubinato"

En el Código Civil de 1928 el legislador consideró a esta unión dentro del sistema legal, haciendo referencia a algunos artículos que regularán los efectos jurídicos del concubinato, de los cuales es uno de los puntos anteriores ya expuestos.

El objeto del legislador al incluir el concubinato era extender la esfera de la justicia a todas esas clases desvalidas. Bajo este fin quería que los beneficios que la ley otorga a los cónyuges fueran extendidos también a los concubinos. Los efectos que en un principio otorgaba el presente código eran: la concubina podía recibir alimentos a través del testamento inoficioso; se le daba a la concubina el derecho a heredar por vía legítima; se establecía la presunción de la paternidad con respecto a los hijos de matrimonio.

Ya con las reformas que se hicieron al respecto, las consecuencias jurídicas quedan como sigue:

"La regulación del concubinato, una vez reformado produce las siguientes consecuencias jurídicas: 1. Derecho a alimentos en vida de los concubinos, a semejanza del derecho a los cónyuges entre sí; 2. Derecho a alimentos por causa de muerte a través del testamento inoficioso; 3. Derecho a la porción legítima en la sucesión 'ab intestato', y 4. Presunción de paternidad con respecto a los hijos." <sup>17</sup>

Es de mencionarse que entre algunos juristas sigue la ardua labor para que el concubinato al igual que el matrimonio legítimo, tenga sus propias leyes que regulen todos y cada uno de los efectos que vaya originando. Se ha llegado a mencionar incluso, la posibilidad de una codificación al respecto.

El concubinato también origina derechos y obligaciones, de los cuales podemos mencionar los siguientes: "a) Derecho a darse alimentos; b) Derecho sucesorio iguales a los de los cónyuges; c) Derecho a la investigación de la paternidad respecto a los hijos de la concubina." <sup>18</sup>

En cuanto a las obligaciones que adquieren los concubinos existen las siguientes: a) La obligación de cohabitar juntos; b) La obligación de una comunidad de vida, es decir, la obligación que tiene los concubinos de establecer un domicilio conyugal; c) La obligación de conservar una comunidad de lecho, esto es, que sólo podrá haber relaciones sexuales entre concubinos; d) Tienen la obligación de hacer público el concubinato; e) Otra de las obligaciones dentro del concubinato es indudablemente 'la conducta honesta y fiel la cual consideramos que se debe extender a ambos concubinos, sin excepción alguna; f) Si los concubinos quieren que la ley reconozca esa unión que ambos han formado, deberá ser obligatorio que esta relación sea permanente.

Los derechos y obligaciones entre concubinos son casi iguales a los del matrimonio legítimo, pero con sus límites.

---

<sup>17</sup> Ibidem

<sup>18</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op cit. p. 124.

### *C. El amasiato*

Visto entonces, que la institución del matrimonio ha sido considerada como la vía institucional que contiene los rasgos exigidos por las diversas culturas constante de los lineamientos morales, religiosos, legales y sociales, en forma paralela se ha permitido al concubinato su observancia a la manera que produzca los mismos efectos y obligaciones del matrimonio incluyendo desde luego las características de continuidad y permanencia que dan un carácter distintivo a la conformación del núcleo familiar.

Tales son las formas actualmente permitidas por la ley como aquellas uniones ideales para dar cabida a la estructura familiar sin que esto sea lamentablemente un obstáculo al surgimiento de otras relaciones sexuales que pueden dar lugar a la familia y desde luego a la filiación.

Específicamente en estas otras uniones sexuales han existido las relaciones incestuosas que son aquellas que dan lugar a las relaciones entre personas pertenecientes a la misma familia como es el caso entre ascendientes y descendientes, entre colaterales por ejemplo.

Así mismo, se contienen a estas relaciones fuera de matrimonio o concubinato, a las relaciones adulterinas denominadas también como de amasiato, en la que uno de los miembros integrantes de la pareja unida por matrimonio o concubinato sostiene

relaciones sexuales o de cualquier grado de infidelidad con tercera persona dando lugar con esta conducta al rompimiento de los deberes que le requiere la unión anterior.

En las relaciones adulterinas o de amasiato se pueden presentar uniones sexuales de diversos caracteres sean en única ocasión, o con permanencia más continuada o prolongada a través del tiempo sin que exista la cohabitación, la permanencia y la continuidad que son elementos básicos, característicos de la familia en forma. De estas uniones puede suceder que exista la procreación y con ello se constituyan lazos biológicos y legales como de parentesco y filiación, generándose los derechos y obligaciones inherentes a la conformación de la familia aún que dicha procreación sea fuera de la unión legal permitida por el Estado, como lo son el derecho al apellido, alimentos, habitación, convivencia, y sucesión legítima.

Finalmente cabe señalar que el derecho sanciona con disposiciones civiles y penales al quebrantamiento de los deberes y obligaciones que se debe la pareja como son por ejemplo el divorcio en caso de adulterio o injurias graves calificadas por el juez, así como, la imposición de pena corporal tratándose de bigamia con la correspondiente nulidad de matrimonio que deberá promover la parte afectada.

### 3. Estudio de los elementos esenciales y de validez del matrimonio

El matrimonio cuenta con elementos esenciales y de validez, requiere de un motivo determinante de la voluntad del consentimiento y del objeto que pueda ser materia para realizarse el acto jurídico, así como de la capacidad de las partes.

Es indispensable hacer el estudio de los elementos esenciales y de validez que se requieren para el matrimonio y al efecto la postura doctrinaria que sostiene Rojina Villegas, dividiendo los requisitos en requisitos esenciales o de existencia y en requisitos de validez:

A. Objeto. Todo acto jurídico requiere de un objeto física y jurídicamente posible, la imposibilidad de estas dos formas daría origen a la inexistencia del acto. En el matrimonio como acto jurídico se requiere de un objeto física y jurídicamente posible.

En el matrimonio existe un objeto directo, consistente en la creación de derechos y obligaciones que nacen entre los consortes, entre un hombre y una mujer, de ahí que sea uno de los requisitos la diversidad de sexos, de lo que se desprende que los fines específicos del matrimonio, que se imponen a los cónyuges son: la vida en común, débito carnal y la perpetuación de la especie.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> *Ibidem* p 238.

B. Consentimiento. En el matrimonio existen tres manifestaciones de voluntad, la del Oficial del Registro Civil y la de los contrayentes, formando éstas un consentimiento en el momento de expresar ante el juez del Registro Civil que es su voluntad unirse en matrimonio y el Juez del Registro exteriorizará la voluntad del Estado al declararlos unidos en matrimonio.

El artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal en su segundo párrafo establece que el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud del matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Al celebrarse el matrimonio se levantará un acta en la que se hará constar la declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad. Artículo 103 fracción VI.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael, Op cit pp. 233 y 234.

No sólo la falta de consentimiento de los contrayentes, sino también la falta de consentimiento del juez del registro civil, serán causa de inexistencia del matrimonio. Tomando en cuenta el artículo 102, debemos relacionarlo con los artículos 1794 y 2224 del Código Civil, con el primero en cuanto a que un contrato puede ser invalidado, porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma en que la ley establece, y con el segundo cuando señala que el acto jurídico es inexistente por la falta de consentimiento.

La voluntad de los esposos es indispensable para que exista una unión tanto el hombre como la mujer debiendo manifestarlo ante la autoridad. La voluntad del juez es una facultad que el Estado le confiere debiendo cumplir con esta función una vez satisfechos todos y cada uno de los requisitos para contraer matrimonio.

C Solemnidad. Dos series de formalidades se exigen en la celebración del matrimonio, anteriores las unas, y posteriores las otras, al matrimonio.

Formalidades anteriores al matrimonio. El juez del Registro Civil, que ha de celebrar el matrimonio y es competente, es el del domicilio de cualquiera de los pretendientes; las personas que pretendan contraer matrimonio, basta que presenten un escrito al juez del registro Civil, que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de disolución y la fecha de ésta;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiera o no supiera escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Conforme al artículo 98, habrá de acompañarse al escrito:

"I. Acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico, que compruebe su edad, cuando por su sea notorio que son menores de dieciséis años,

"II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refiere los Artículo 149, 150 y 151;

"III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiera dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse a dos testigos por cada uno de ellos;

"IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

"V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio; no puede dejarse de presentar este convenio ni aun con el pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil, deberá tener especial

cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 si fuera necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

"VI. Copia del acta de defunción el cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

"VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo."

Actualmente, el artículo 99 establece que en el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tuviere obligación de redactarlo el Juez del Registro Civil, con los datos que los mismos contrayentes le proporcione.

Conforme al artículo 100, el Juez del Registro Civil a quien se presente la solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores,

hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas.

Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil. Este cuando lo considere necesario se cerciorará de la autenticidad d la firma que calce el certificado médico presentado.

El artículo 101. Señala que el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil. Ya sea que el matrimonio se celebre en la Oficialía del Registro Civil, en el domicilio de alguno de los pretendientes, o en otro lugar, el matrimonio debe ser público, con el objeto de informar a terceros.

El Juez del Registro Civil desempeña un papel importante, conforme al artículo 102. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes, ante el juez del registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44, y dos testigos por cada uno de ellos que acrediten su identidad.

El Juez del Registro Civil, leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e

interrogará a los testigos acerca de que si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la Sociedad.

Concluida la ceremonia, el Juez manda levantar el acta respectiva en los libros del estado civil, misma que permitirá a los esposos comprobar su matrimonio.

Los requisitos que debe contener el acta quedan enumerados en el artículo 103, que dispone.

Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se harán constar:

"I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

"II. Si son mayores o menores de edad;

"III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

"IV. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo;

"V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó

"VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la Ley y de la sociedad,

"VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

"VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en que grado y en que línea;

"IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior."

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo. En la celebración del matrimonio encontraremos solemnidades y formalidades, siendo éstas requisito esencial para la celebración del matrimonio, en tanto que las formalidades son exigibles para su validez, es decir las solemnidades harán que el matrimonio sea inexistente, y la falta de formalidades hará al matrimonio existente pero nulo, por ejemplo cuando se celebra el matrimonio ante el juez del registro del civil pero no se

levanta el acta de matrimonio correspondiente, el matrimonio por la falta de esta va a ser inexistente.

Cuando falta alguna de las formalidades como es el hecho de que los que pretenden contraer matrimonio no presenten la documentación completa, por ejemplo los análisis exigidos, el matrimonio será existente pro nulo, hasta en tanto no se solviente esta irregularidad.

Rojina Villegas, estima que en los artículos 102 y 103 del Código Civil para el Distrito Federal se encuentran las formalidades y solemnidades esenciales del matrimonio, siendo las solemnidades las que a continuación se señalan:

"a) Que se otorgue el acta de matrimonio,

"b) Que se haga constatar en ella tanto la voluntad de los consortes para unirse en matrimonio, así como la declaración del oficial del registro civil, considerándolos unidos en matrimonio,

"c) Que se determinen los nombres de los consortes

La existencia del acta matrimonial en el libro correspondiente constituye una verdadera solemnidad, comprendiéndose dentro de este requisito, la firma de los

contrayentes, así como la del oficial del registro civil, pues es evidente que si se entrega el acta pero no se firma o se imprime la huella no habrá matrimonio.

La celebración del matrimonio, se lleva a cabo no por el oficial del Registro Civil, sino ante él, y tiene una participación tanto declarativa como constitutiva, faltando la declaración del oficial el vínculo sólo sería de hecho y no de derecho.<sup>21</sup> Las formalidades, las encontramos en el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal: "En el lugar día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el juez del registro civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad, acto continuo, el juez del registro civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad." <sup>22</sup>

El matrimonio que no se celebra en presencia del Juez del Registro Civil será inexistente, ya que es él quien los declara unidos en matrimonio, desempeñando un papel que no se limita a constatar la voluntad de los pretendientes, si no que concurre

---

<sup>21</sup> Ibidem. pp. 305 y 306.

<sup>22</sup> Ibidem. p. 132.

en una actividad característica, el perfeccionamiento del acto, la celebración y la declaración de la unión.

D. Licitud en el objeto, motivo o fin. Objeto, motivo o fin lícitos. En materia de matrimonio, son aplicables los preceptos relativos al acto jurídico siendo estos, los artículos 1830, 1831 del Código Civil para el Distrito Federal que establecen: "Artículo 1830. Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres."

"Artículo 1831. El fin o motivo determinante de la voluntad de los de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público, ni a las buenas costumbres."

El artículo 147, del Código Civil del Distrito Federal, establece que son nulos los pactos que hagan los contrayentes en contravención a lo dispuesto en el artículo 146.

El artículo 156 de Código Civil en las fracciones V, VI, señala que el acto es nulo cuando el objeto es ilícito. Es decir será ilícito contraer matrimonio entre los adúlteros. El atentado contra la vida de alguno de los casado, para contraer matrimonio con el que queda libre. El raptor que quiera contraer matrimonio con la raptada. También será ilícito cuando se pretenda contraer matrimonio, con persona que haya contraído

---

matrimonio anteriormente y este aún no se haya disuelto, o cuando se contrae matrimonio con persona con la que se esté unido por lazos de parentesco.<sup>23</sup>

E. Ausencia de vicios en el consentimiento. Los pretendientes deben manifestar de manera libre que es su voluntad unirse en matrimonio. Al respecto son aplicables los artículos 1795 fracción II, 1812, 1823 del Código Civil para el Distrito Federal, de los que se desprende que todo contrato puede ser invalidado por vicios del consentimiento, y que el consentimiento no es válido si se ha dado por error, dolo o violencia. Sin embargo cuando habiendo cesado el dolo o la violencia, padeció el engaño, y el contrato es ratificado, no podrán en lo sucesivo reclamar por semejantes vicios.<sup>24</sup> La plena libertad del consentimiento, constituye un elemento de validez, para la constitución del matrimonio.

Los vicios del consentimiento contemplados en nuestra legislación son: El error, tal y como lo estatuye el artículo 235 en su fracción I al disponer que "es causa de nulidad de un matrimonio, el error acerca de la persona con quien se contrae, cuando atendiendo el cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra."

---

<sup>23</sup> *Ibidem*. pp. 309-310.

<sup>24</sup> *Ibidem* p. 104.

El artículo 245 del propio Código Civil para el Distrito Federal señala que la violencia física o moral serán causas de nulidad en cualquiera de las causas siguientes:

"I.- Que importen peligro e perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes,.

"II.- Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado y,

"III.- que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

F. Capacidad legal de las partes. La capacidad de ejercicio es un elemento de validez en los actos jurídicos, en tanto que la capacidad de goce es esencial. En lo relativo al matrimonio tenemos que distinguir entre una y otra.

Tienen capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil, es decir dieciséis años en el hombre y catorce en la mujer; los menores de dicha edad carecen de capacidad de goce para celebrar el matrimonio; pero cuando el matrimonio se celebra entre menores de edad, queda excepto de nulidad cuando, haya habido hijos, o sin que los haya ninguno de los cónyuges haya intentado la nulidad.

El Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 148, establece que "para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto se requerirá del consentimiento de quién ejerza la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

La capacidad de ejercicio, supone la capacidad de goce, es cuando ya se tiene la edad núbil, pero además ya se han cumplido dieciocho años para celebrar validamente el matrimonio. Es decir para que un acto jurídico tenga validez se requiere la capacidad de ejercicio, faltando esta el matrimonio estará invalidado de nulidad, pero faltando la capacidad de goce el matrimonio simplemente no existirá, pues habría un impedimento que sería en este caso la edad núbil requerida para la celebración del matrimonio.

Impedimentos. Los contrayentes no deberán tener impedimento alguno para contraer matrimonio, estos se establecen en el Artículo 156 de nuestro Código Civil, previniendo el artículo 235 fracción II, que el matrimonio será nulo cuando se celebre concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 156, siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda. Se han caracterizado los impedimentos clasificándose éstos según el derecho canónico en dirimentes e

impedientes, siendo los primeros aquellos que producen la nulidad del matrimonio, en tanto que los segundos no afectan la validez, pero motivan determinadas consecuencias.

El artículo 156, consagra exclusivamente impedimentos dirimentes, ya que todos ellos originan la nulidad del matrimonio, en cambio el Artículo 264, reconoce los impedimentos impedientes que no afectan la validez del acto.<sup>25</sup> Con las reformas al Código Civil del veinticinco de mayo del dos mil, el artículo 264 fue derogado.

#### 4. *Fines del matrimonio*

La familia cumple con fines que la dotan de mayor permanencia, ya que trasciende precisamente en la sociedad al ejecutar su objetivo.

Alberto Pacheco clasifica a los fines en primarios y secundarios:

“Estos son los dos fines primarios o principales del matrimonio; la procreación de la prole y la educación de la prole” y los fines secundarios son “la ayuda mutua y el remedio de las pasiones sexuales de los cónyuges”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op cit. p 300.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 68

Los fines secundarios no deben anteponerse a los fines primarios, porque los fines del matrimonio tienen entre sí una jerarquía de importancia, y no se pueden anteponer los segundos a los primeros, ya que terminarían por no lograrse ni unos ni otros.

Los fines normales del matrimonio son la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia, la procreación y la educación de los hijos. Decimos normales porque no siempre se procuran todos ellos como los matrimonios entre ancianos o enfermos o impedidos por la naturaleza que para la procreación.

Los fines que el matrimonio persigue con su formación son: como fines naturales y principales la procreación y la educación de los hijos, sin embargo existen otros y que son, a saber, la ayuda mutua, la unión espiritual y física, la convivencia estable y la comunidad de vida.

Los fines del matrimonio constituyen precisamente los objetivos conscientes, es decir, lo que voluntariamente se trata de obtener, son los móviles o motivos que impulsan la celebración del matrimonio.

"... las fórmulas que resumen los fines del matrimonio desde la perspectiva de la realización plena de hombre y mujer en el encuentro interhumano en el cual han de fundar una familia constituida por ellos y más tarde por los hijos que lleguen a este

mundo, para educarlos y educarse, para realizarse en la vida y cumplir lo que constituye un destino natural, sea más propiamente función de la sociología y de la ética, que de la explicitación de normas jurídicas."

La familia tiene tres niveles de expresión finalística, en donde se manifiesta la fidelidad y el respeto mutuo entre los cónyuges, el amor, el respeto y la ayuda entre padre e hijos, y el amor y el auxilio mutuo entre los hermanos, por lo que "la familia en estos tres niveles o sociedades, permite al individuo poner en práctica valores y deberes morales de vital importancia, como son: la fidelidad, la ayuda mutua, el deber de educar, etc."<sup>27</sup>

Respecto de los fines nuestro Código Civil menciona en su artículo 162 lo siguiente:

"ARTÍCULO 162.— Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

"ARTÍCULO 146.— Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuraran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e

---

<sup>27</sup> ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo. *Ética, Introducción a su problemática y su historia*. 2ª ed. McGraw-Hill, México. p. 128.

informada. Debe celebrarse ante el Juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige."

Como se observa el artículo 162, sólo estatuye la obligación para los cónyuges de coadyuvar a la consecución de los fines del matrimonio; en cuanto al artículo 146, éste define al matrimonio e incluye en la conceptualización los fines que dicho vínculo persigue, tales como la ayuda mutua y la procreación de la especie.

"Por su parte la cultura secular considera que el matrimonio es una institución que legitima la relación sexual en aras de la seguridad de la prole que surge de esa relación y de la ayuda mutua entre la pareja" <sup>28</sup>

#### A. La procreación

"Por ser la forma más elemental y primitiva de comunidad humana, la familia ha sido llamada la célula social. En ella se realiza el principio de la propagación de la especie y se efectúa, en gran parte, el proceso de educación del individuo en sus primeros años, así como la formación de su personalidad. Por todo esto, reviste gran importancia desde el punto de vista moral. [...] Su base es el amor como sentimiento

---

<sup>28</sup> PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Op. cit. p.27.

que se eleva sobre la atracción mutua de carácter sexual, cimentando así sobre bases más firmes la unión de los cónyuges.”<sup>29</sup>

Respecto de la procreación responsable, el fin está orientado a la perpetuación de la especie y se encuentra igualmente protegido por los artículos 146 y 147, y el mismo se debe ejercer atendiendo lo dispuesto por el artículo 162 segundo párrafo, que a su vez encuentra sustento en el artículo 4º constitucional tercer párrafo, mismos que a la letra disponen:

**“ARTÍCULO 162.– [...]**

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.”

**“ARTÍCULO 4º.– [...]**

Toda persona tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

---

<sup>29</sup> Ibidem. pp. 184 y 185.

También se habla de paternidad responsable debido a que la pareja debe de planear el número de hijos que desea tener, para estar en aptitud de proveerle de todo lo necesario para el mejor desarrollo físico, mental, económico, cultural y religioso de los mismos, ya que no debemos olvidar que el estado se encuentra interesado en el desarrollo de los individuos que en un momento histórico participaran de las decisiones de su correspondiente Nación, y como lo hemos visto el reflejo de las familias se observa en el desarrollo de las naciones. Así el mismo artículo 4º constitucional en su segundo párrafo prevé que la Ley: "[...] protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]" Además el Estado a través de su ordenamiento jurídico ha establecido que en razón de la Patria Potestad los padres son responsables de la guarda y educación de los menores según lo disponen los artículos 422 y 423 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, cuyo tenor es el siguiente:

**"ARTÍCULO 422.-** A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

"Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda."

**ARTÍCULO 423.**– Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.”

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter de este Código.

Además ambos cónyuges deben participar en la educación de sus hijos hasta que éstos alcancen la mayoría de edad según lo dispuesto por los artículos 164 y 168 y 443 del Código Civil en cita.

**"ARTÍCULO 164.**– Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

El derecho de educar a los hijos debe ser a través de inculcarles hábitos honestos y morales que los conviertan en buenos ciudadanos, desarrollados física y moralmente de manera óptima, así el artículo 4º constitucional lo establece:

“ Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

#### B. La ayuda mutua

También es importante señalar, que los fines se encuentran íntimamente relacionados con los deberes de los cónyuges, principalmente con el deber de hacer vida en común. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

“ARTÍCULO 168.– Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.”

#### C. Convivencia en armonía

La participación de los miembros integrantes de la familia debe ser llevada a cabo de ser posible, a través de un desarrollo armónico en sus relaciones

interpersonales a efecto de proteger su integridad y la unión de cada uno de ellos y del núcleo en sí.

Muchas ocasiones lo anterior no se cumple debido a la presencia de factores que tienden a desequilibrar los mecanismos de subsistencia y que ponen en peligro la existencia del núcleo fundamental.

La pérdida de algún empleo o la carencia en sí de bienes materiales, la frustración en cuanto al alcance de los fines del matrimonio, el desenvolvimiento habitacional en un ambiente difícil, la intervención del alcoholismo o la drogadicción, así como el quebrantamiento a los deberes matrimoniales o ejemplos ajenos a la estabilidad matrimonial, manifiestan como consecuencia la ruptura de la armonía en la familia, tanto en cuanto a los cónyuges o concubinos como entre los padres e hijos, quienes en muchas ocasiones no son escuchados por sus padres en la problemática que la vida le presenta en diversas edades, lo que conduce a la determinación de actitudes rebeldes y egoístas, comportamientos que dañan día con día el ambiente familiar.

Las altas exigencias de bienes materiales en cuanto al factor económico es determinante en los resultados negativos que no se hacen esperar: prostitución, robos, fraudes, endeudamientos con amistades y familiares, la imposibilidad de sufragar adecuadamente en lo las necesidades alimenticias básicas de la familia, el alojamiento

habitacional al lado de los padres, son factores que el mezclarse ponen en tela de juicio las finalidades que la familia se había trazado cuando existían ilusiones al comienzo de la relación.

Es importante que exista desde luego, intrínsecamente, el respeto y la fidelidad, lo que fortalece los lazos de convivencia así como la participación de todos sus integrantes en actividades recreativas y culturales como la asistencia a jardines, juegos, distracciones y entretenimientos, aplicando el juicio de no violencia e intentar tomar calma en problemas que cotidiana o eventualmente se presentes, antes de decidir bajo el instinto de los impulsos que hacen perder la consciencia y el alcance de las consecuencias de las agresiones que generan resentimientos y lejanía.

Desde luego que la participación conjunta en los deberes domésticos facilita la comunicación siempre y cuando existan elementos emocionales como la tolerancia y el amor, la comprensión necesaria de acuerdo con la edad y aptitudes de los integrantes para el desempeño de sus aptitudes, lo que brinda el ejemplo y tiende a erradicar el machismo, entendido este concepto como la forma tradicional de orden cultural que tiende a dar preferencia a los hombres sobre las mujeres.

#### D. La moral y la religión

Elemento muy importante en la formación personal de todo individuo, lo constituye el conjunto de reglas que ayudan a la integración familiar y social reflejadas

en la educación moral proporcionada dentro del seno familiar que coadyuva a la armonía social.

Todo ente social necesita dentro de su célula familiar agrupar un conjunto de reglas que le permitan un desarrollo psicosocial óptimo, ya que sin éstas, difícilmente su comportamiento cumpliría sus objetivos.

La familia deberá cumplir con las expectativas sociales, la falta de cumplimiento rompería con la escala de valores impuesta.

El individuo aplicará los valores adquiridos y desarrollarlos en conjunción con la familia. La sociedad humana necesita valores que le permitan garantizar el equilibrio y un orden genérico permisible en su convivencia diaria. La escala de valores desarrollados y cultivados en la familia permitirán a los individuos garantizar los canales viables y pacíficos, que combinados con las actividades del Estado como ente rector, cumplan con el desarrollo óptimo de toda sociedad, la cual exige su fundamento, entre otros conceptos, en la moral.

El individuo cumpliendo con su rol de trabajo que la misma sociedad le impone, desarrollará una vida diaria pacífica y estable dentro de la célula primaria y como elemento de una sociedad.

Si bien es cierto que la moral regula la actuación intrínseca de todo individuo, deberá abstenerse de interferir en el conjunto de reglas sociales de las que el Estado exige cumplimiento para que la participación de todos los individuos no contravenga el interés colectivo que éste representa.

El hombre en sus inicios aprendió y asimiló, al socializarse, todo cuanto a su rededor le ocurría. Sin embargo varios aspectos de su vida se regían por hechos de la naturaleza a los que les llamó deidades. Pronto se formó todo un código de valores sobrenaturales que se encargarían de regular su actuar interno frente a sus semejantes.

Se desarrolló en el hombre una escala de valores que regularían su conducta interna llamada conducta espiritual, ya que esta frenaría y regularía su convivencia social.

La religión surge de una necesidad social intrínsecamente al hombre, ésta le permitió explicarse hechos naturales que no entendía, pero también garantizaba su paz social e interna.

La religión como actividad del hombre le permitió además, regular sus pensamientos y conductas, garantizó y legitimó uniones que le permitieron unificar a más entes sociales.

La religión agregó más elementos a la escala de valores que el hombre necesita en su actuar diario, impulsó al hombre a crear mecanismos de convivencia y legitimación social.

“La familia sólo puede cumplir hoy su alta función moral, tanto por lo que se refiere a los miembros que la integran, como por lo que toca a la moralización de la sociedad, si constituye una comunidad basada no en la autoridad de la sangre o del dinero, sino en el amor y la fidelidad de los cónyuges, y en la solidaridad, confianza, ayuda y respecto [sic] mutuos de padres e hijos.”<sup>30</sup>

El amor se convierte en conyugal después de celebrado el acto jurídico solemne que además resulta ser la base de una mejor unidad entre los consortes que los ayude a consumir las demás finalidades, puesto que es precisamente dentro del matrimonio en donde nace el compromiso, la entrega total, es decir se muestra el amor conyugal en toda su dimensión, y debe por tanto ser el sustento de toda la actividad que realicen los cónyuges, puesto que es sabido que existen deberes o conductas que no siendo exigidas por el ordenamiento jurídico dimanar del amor.

Los fines normales del matrimonio son la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia, la procreación y la educación de los hijos.

Los fines son principalmente la procreación y la educación de los hijos, sin embargo existen otros como la ayuda mutua, la unión espiritual y física, la convivencia estable y la comunidad de vida, que deben realizarse en un ambiente de amor y de felicidad para el bienestar de los cónyuges y en su caso de los hijos. Es necesario que se realicen los secundarios, ya que lejos de invertir la función de la procreación, resulta benéfico que la familia se vea en un ambiente de ayuda y respeto mutuo.

La familia tiene tres niveles de expresión en sus finalidades, en donde se manifiestan: 1. la fidelidad y el respeto mutuo entre los cónyuges; 2. El amor, el respeto y la ayuda entre padre e hijos y; 3. El amor y el auxilio mutuo entre los hermanos, por lo que " la familia en estos tres niveles o sociedades, permite al individuo poner en práctica valores y deberes morales de vital importancia, como son: la fidelidad, la ayuda mutua, el deber de educar. <sup>31</sup>

"La familia sólo puede cumplir hoy su alta función moral, tanto por lo que se refiere a los miembros que la integran, como por lo que toca a la moralización de la sociedad, si constituye una comunidad basada no en la autoridad de la sangre o del

---

<sup>30</sup> SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*. 47ª ed., tratados y manuales grijalbo, México, 1990, p.186.

<sup>31</sup> ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo. *Ética, Introducción a su problemática y su historia*. 2ª edición. Editorial McGraw – Hill. México, p. 128.

dinero, sino en el amor y la fidelidad de los cónyuges, y en la solidaridad, confianza, ayuda y respecto mutuos de padres e hijos." <sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*. 47ª edición. Editorial tratados y manuales Grijalbo, México, 1990, p.186.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### RÉGIMEN JURÍDICO DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 1. Principios rectores de la unión matrimonial

Los derechos se manifiestan en: A. El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de cohabitación, B. el derecho a la relación sexual conocido como el deber conyugal; C. El deber de socorrerse y auxiliarse mutuamente así como darse alimentos y asistencia mutua; D. El derecho a la fidelidad, y E. respeto y autoridad.<sup>33</sup>

##### A. La cohabitación.

Consiste en la obligación que tiene la pareja de habitar bajo el mismo techo, implicando la relación carnal.

El Artículo 163 del Código Civil, establece que "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

---

<sup>33</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op cit. p. 329.

" Los tribunales podrán eximir a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad".

Con la vida en común se realizan dos fines del matrimonio, que los esposos vivan juntos y contribuyan a la perpetuación de la especie.

El derecho a la vida en común es el principal efecto del matrimonio ya que sin él no podría cumplirse un fin esencial en el matrimonio y su inobservancia iría en contra de la naturaleza misma del matrimonio con sus excepciones, pues inicialmente los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, lugar en que los cónyuges han convenido en establecer su común morada y donde disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales, lo que sería contrario a los fines del matrimonio.

Este deber implica la convivencia que se requiere para darse compañía y compartir momentos en familia, deber fundamental sin cuya existencia es insubsistente por naturaleza propia la unión matrimonial.

La vida en común se rompe cuando es imposible la permanencia de los cónyuges en el mismo domicilio al incurrir uno de ellos en hipótesis determinadas en la ley que atente contra el equilibrio en la pareja, con lo que el cónyuge afectado tiene la necesidad de protegerse.

## B. El débito conyugal

No se trata de dar satisfacción simplemente a una función biológica, existe una relación jurídica que determina en que términos y condiciones deberá cumplirse con la obligación respectiva y ejercitarse esa facultad, y así cumplir con los fines del matrimonio.<sup>34</sup>

Al respecto el Artículo 162 establece que "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Ambos cónyuges podrán de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear cualquier método de reproducción asistida".

La procreación es considerada como uno de los fines del matrimonio y para cumplirse es imprescindible la relación sexual debe respetarse el derecho a la libertad sexual, pues de no ser así podían configurarse diversas hipótesis sancionadas por el derecho penal. Es permanente, complementaria, recíproca, intransmisible, irrenunciable e intransigible. "Dentro del amor conyugal está la parte de la relación sexual. El amor conyugal comprende la relación sexual como la relación espiritual y para dar satisfacción a esa relación corporal está el débito conyugal que un cónyuge debe a otro en forma recíproca".<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ibidem, p. 303

La inobservancia a los deberes de esta figura constituye una falta a los fines del matrimonio. Cada cónyuge está obligado para exigir el débito carnal e incluso la negativa injustificada de un cónyuge para cumplir esa obligación, lo que implica una injuria grave como causal de divorcio.

### C) Socorro y auxilio

La ley impone a los cónyuges el deber de aportar los bienes materiales necesarios para la asistencia mutua de una familia, comprendiendo los alimentos, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, respecto de los hijos si estos son menores de edad, comprende los gastos necesarios para la educación y proporcionarles algún oficio, arte o profesión, honesto y adecuado a sus circunstancias personales.

Esta obligación que se les impone a los cónyuges se encuentra establecida en el Artículo 162, además que el Artículo 164, previene que "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, en los términos que la Ley establezca, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto."

Con las reformas al Código Civil para el Distrito Federal del 25 de mayo del dos mil, se adiciona el artículo 164 bis que establece que el trabajo desempeñado en el

---

<sup>15</sup>Ibidem. p. 145.

hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Los motivos del legislador fueron acertados para en adicionar dicho artículo, ya que en nuestra sociedad en la mayoría de los casos la mujer se dedica únicamente al hogar y a los hijos, trabajo que debe tener dedicación ya que muchas veces por ser la madre quien convive en mayor grado con los hijos, va a ser de quien dependa la educación de éstos, de tal manera que el trabajo que desempeña debe ser reconocido.

El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua, constituye no sólo una obligación de orden natural, sino legal, ya que el término alimentos se refiere a un concepto amplio relativo a habitación, la preparación escolar o profesional, servicios médicos, recreación, calzado, vestido y cualquier elemento que sirva para proteger la subsistencia de los acreedores alimentarios.

El socorro y la ayuda mutua revisten diversas manifestaciones siendo una de ellas la prestación de alimentos que la ley impone a los consortes, sin embargo, esta manifestación tiene un aspecto patrimonial y también debemos considerar que la ayuda mutua entre los consortes debe manifestarse no solamente en el terreno económico sino también en el terreno moral, afectivo y espiritual.

Los cónyuges deben socorrerse en todo aspecto económico, moral, afectivo y espiritual, ya que así podrán enfrentar las cargas de la vida en su vida matrimonial.

## D) Fidelidad

Los cónyuges, tienen derecho de exigirse una conducta decorosa, y por lo tanto se excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con persona distinta a la de su cónyuge. La fidelidad se exige como un deber recíproco, personalísimo e íntimo.

La fidelidad es el medio ideal para el buen funcionamiento de un matrimonio, la falta de ésta ocasionaría su destrucción, pues se estaría en presencia de la figura jurídica del adulterio, comprendida como causal de divorcio en el artículo 267 fracción I.

Incluir el aspecto de la fidelidad no debe entenderse únicamente desde el punto de vista sexual, sino un deber moral. Actualmente no existe distinción entre el hombre y la mujer por lo tanto la infidelidad de cualquiera de los cónyuges sería causal de divorcio.

Comprende no solamente actos de no hacer relativos a abstenerse de sostener relaciones génito - sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial, al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges; es recíproco, complementario, intransmisible, intransigible e irrenunciable.

Su incumplimiento rompería los fines de exclusividad de la pareja y las estructuras emocionales que unen al matrimonio, además de ser causal de divorcio en

los términos del adulterio regulado por el artículo 266 del código sustantivo de la materia.

La ley faculta a los consortes para que se exijan entre sí fidelidad por lo que excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con persona distinta de su cónyuge, que sin llegar al adulterio, implica un ataque a la honra y honor del otro cónyuge. Debemos tener presente que nuestra legislación tutela la fidelidad dentro del matrimonio.

#### E) Respeto y autoridad

Como en toda comunidad, en el matrimonio también debe haber una autoridad, la que será ejercida tanto por el hombre como por la mujer.

El artículo 168 del Código Civil para el Distrito Federal señala que "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo el juez de lo familiar resolverá lo conducente."

El artículo 169 establece que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

El Código Civil vigente al declarar, la capacidad jurídica de la mujer, borra toda incapacidad de la esposa, e impone una equiparación absoluta en el hogar, hombre y mujer tendrán los mismos derechos, la misma autoridad y ambos ejercerán la patria potestad sobre los hijos, en la celebración de negocios, comparecencia a juicios, o para desempeñar determinados cargos ambos tiene la misma capacidad.

El diálogo entre los cónyuges permite la comunicación, la apertura de las situaciones que giran en rededor del matrimonio, como las preocupaciones familiares, económicas, del trabajo, desarrollo emocional de todos los integrantes de la familia, sean descendientes o ascendientes. Es la oportunidad de compartir experiencias, tristezas, alegrías, proyectos, ilusiones, sensaciones de peligro o de bienestar. Es el hecho de no estar solo.

La pareja unida en matrimonio se debe respeto, ya que así logrará mejores perspectivas de un futuro sólido y confortable. Éste debe ser no sólo de palabra, sino de hecho.

La autoridad ejercida por la pareja ha sido un aspecto renovado desde comienzos del siglo XX, pues actualmente existe una participación de la mujer que legítimamente ha ganado a la tradición, fundamentalmente en su familia, y proyectándose hacia el desempeño de actividades, trabajos, profesiones y cargos públicos.

El incumplimiento de ambos cónyuges o de alguno de ellos a los deberes señalados anteriormente conduce el matrimonio en forma inestable y en cualquier momento, a su rompimiento, quedando como consecuencia la disolución legal, si es que antes no sucede el suicidio, un homicidio o ambas tragedias.

Todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos será arreglado de común acuerdo entre los cónyuges así también lo relacionado a los bienes que a estos pertenezcan.

## *2. Requisitos e impedimentos legales para la celebración del matrimonio.*

Estos requisitos son la edad, el consentimiento y las formalidades.

En cuanto al requisito de la edad que se requiere para contraer matrimonio, el Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 148:

"Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

" Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o

imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso".

"La celebración del matrimonio exige la madurez de juicio necesario para que el derecho reconozca a los futuros contrayentes capacidad de obrar. Se necesita, además, que posean la madurez sexual apta para cumplir las obligaciones que impone el matrimonio" <sup>36</sup>

El consentimiento, es un acto jurídico, que requiere de la manifestación de la voluntad libre de todo vicio para que válidamente pueda expresarse.

Existen normas que regulan su funcionamiento atendiendo al siguiente orden:

"Artículo 153. Quien ejerza la patria potestad, o el tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya causa justa para ello."

"Artículo 154. Si el que ejerce la patria potestad, o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 101".

---

<sup>36</sup> DE IBARROLA. Antonio. *DERECHO DE FAMILIA*. Editorial Porrúa, México, 1981. p. 20

"Artículo 155. El Juez de lo Familiar que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio, no podrá revocar el consentimiento, sino por causa superveniente".

Los requisitos para contraer matrimonio son de fondo y de forma. Los primeros están constituidos por las características que afectan a los sujetos o a las circunstancias de las que depende la posibilidad de realizar un matrimonio válido, y consisten en <sup>37</sup> la diferencia de sexos, pubertad legal, consentimiento de los contrayentes, autorización familiar (padres, tutores) o suplencia por la autoridad judicial o administrativa, ausencia de impedimentos.

En la diferencia de sexo aún cuando el código no lo establece de manera expresa, sí exige se realice el matrimonio entre un hombre y una mujer ya que es una institución creada para regular la relación sexual entre personas de distinto sexo. La pubertad legal se refiere a la aptitud para la relación sexual y la procreación, estableciéndose, como edad requerida dieciséis años de edad.

Para Magallón Ibarra el término impedimento significa " ... obstáculos, trabas, estorbos o dificultades que detienen una acción." <sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op. cit. p. 148.

Los impedimentos son prohibiciones establecidas por la ley para la celebración del matrimonio, de carácter biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse.

Los impedimentos pueden ser absolutos o relativos. Los primeros son aquellos que impiden la celebración del matrimonio con cualquier otra persona y los segundos son los que se oponen a que se celebre el matrimonio con alguna persona.

Los hay dispensables y no dispensables. Los dispensables, son los que admiten dispensa. Por el contrario, los no dispensables no permiten el otorgamiento de concesiones.

Los no dispensables son todos los impedimentos salvo los casos señalados, por la ley de manera expresa en el artículo 156.

El precepto de referencia señala los impedimentos para la celebración del matrimonio, así como las hipótesis en las que se permite la dispensa, son:

" I La falta de edad requerida por la Ley;

" II La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

---

<sup>38</sup> MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL*. tomo IV.

"III El parentesco de consanguinidad sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la línea desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrino, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

"IV El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

"V El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

"VI El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

"VII La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

"VIII La impotencia incurable para la cópula;

"IX Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria;

"X Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

"XI El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

"XII El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado en los términos señalados por el artículo 410-D.

"Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

"En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

"La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

" La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio."

Las formalidades son otro requisito para la celebración del matrimonio, previos a su celebración y propios de la celebración.

Los previos a su celebración son los que atañen a la solicitud que los contrayentes deben presentar ante el Juez del Registro Civil, es decir se necesita que se inicie un expediente en el que se compruebe la capacidad legal de quienes pretendan contraerlo, no padecer enfermedad crónica incurable, contagiosa o hereditaria y convenir sobre el régimen de sus bienes.

De conformidad con el artículo 97, dicha solicitud debe contener los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos.

En el caso de que alguno de los pretendientes o ambos hayan sido casados, se expresará el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución, la fecha, que no existe impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio.

Se acompañará, como lo ordena el artículo 98, acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen que compruebe su edad, cuando por su apariencia no se aprecie que son mayores de 16 años de edad; la constancia de que prestan su consentimiento para que se celebre el matrimonio las personas a que se

refieren los artículos 149, 150 y 151; declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse.

En el caso de que no existan dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos; un certificado suscrito por un médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica ni incurable que sea, además contagiosa y hereditaria.

Tratándose de indigentes los médicos de los servicios de sanidad de carácter oficial tienen la obligación de expedir gratuitamente este certificado; un convenio que los contrayentes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, en este convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.

Respecto de menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. Este convenio es imprescindible aun cuando los pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio.

Si fuere necesario que las capitulaciones consten en escritura pública, se acompañará copia de esa escritura; se acompañará además al escrito de solicitud de matrimonio, la copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, así como la documentación que acredite la dispensa del impedimento en caso necesario.

A continuación trataremos a los requisitos propios de la celebración.

El acto del matrimonio se adecuará a las solemnidades siguientes:

El día señalado, en el lugar y hora designados, como lo señala el artículo 102, deben reunirse los pretendientes y dos testigos de identidad para hacer notar que los pretendientes son los que ellos dicen ser, y que no tienen impedimento legal para casarse, los padres o tutores si se trata de matrimonio de menores.

El Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos presentados con ella, las diligencias que haya practicado y preguntará a los testigos si los pretendientes son las personas a que se refiere la solicitud, preguntará a cada contrayente si es su voluntad unirse en matrimonio, y en caso afirmativo los declarará casados en nombre de la ley y de la sociedad.

El Juez inmediatamente procederá a la redacción del acta en las formas especiales que folia y por triplicado harán constar todas las formalidades verbales, firmará el acta junto con los contrayentes, los testigos y los padres o tutores en su caso, imprimirán las huellas digitales de los contrayentes y entregará de inmediato una de las copias o comprobante del acta a los ahora esposos, en los términos del artículo 103.

Los pretendientes exteriorizarán su voluntad, su intención para que se celebre el acto jurídico previsto en la norma, y debe observarse que la falta de este consentimiento expreso y de la declaratoria del juez del Registro Civil, será causa para la inexistencia del matrimonio.

Además, el consentimiento resulta ser un elemento de existencia del acto jurídico según lo previene en su primera fracción el artículo 1794 del ordenamiento civil en comento, en relación con el numeral 2224.

#### *El matrimonio putativo*

En consideración al punto de referencia, cabe destacar que esta figura jurídica consiste en la participación de la pareja como si fueran cónyuges con lo que se constituyen todos y cada uno de los efectos de la institución del matrimonio, con la reserva de que existen causas de nulidad debidamente reguladas en la ley, entre otras

las del incumplimiento a los requisitos así como a la existencia de impedimentos a que nos hemos referido al invocar el artículo 156 de la ley sustantiva.

Lo anterior significa que de hecho la relación matrimonial surge, pero se encuentra viciada su existencia y supeditada a que el sujeto afectado con dicha relación la haga valer ante la autoridad judicial competente pues de no ser así y si no se enteran de tales circunstancias los afectados, desde luego no tienen elementos para hacer valer La inexistencia del vínculo.

Con la celebración del vínculo matrimonial surgen derechos y obligaciones tanto entre la pareja, como respecto de los hijos y en cuanto a los bienes. Al ser declarada la nulidad del matrimonio por el juez competente subsisten algunos de estos derechos, pero otros se extinguen.

En cuanto a los derechos subsistentes se encuentran los de filiación respecto de los hijos, alimentos respecto de la pareja, en caso necesario, y los de la partición de los bienes en su caso.

En tanto a los derechos que se extinguen, está la cohabitación, el débito conyugal, el deber de fidelidad y mutua ayuda y socorro, lo que obtendría más que un carácter legal, una norma moral, pues no hay coherción.

Debemos de tomar en cuenta la buena o mala fe en la que incurre la pareja en su actitud hacia el otro para poder determinar el quebrantamiento y la imposición de la sanción que la ley ordena se aplique en el caso dado.

### 3. Efectos jurídicos derivados de la unión matrimonial

#### A En lo que corresponde al parentesco

Se debe tomar en cuenta que la unión matrimonial genera efectos en cuanto a la relación de parentesco e impone deberes y sanciones a su quebrantamiento, por lo que desde luego prohíbe las relaciones entre ascendientes y descendientes de la pareja, así como con sus colaterales.

Se adquiere el parentesco por afinidad entre los familiares del cónyuge y su contrayente así como entre los familiares de la cónyuge y el varón, esto significa que entre los cónyuges no constituyen parentesco, sino cada uno por su lado respecto de los familiares de su pareja, por que la ley equipara esta nueva relación con la de la misma familia al grado que los suegros requieren trato de padres, los cuñados requieren trato de hermanos, con lo que se presume que el sostenimiento de las relaciones sexuales a estos niveles son consideradas como incestuosas imponiéndose además los deberes de respeto, no así los de ayuda mutua ni socorro que adquieren carácter moral no extensivo sino únicamente a la familia nuclear.

Actualmente estos efectos son extensivos al concubinato, a partir de las reformas del 25 de mayo del 2000.

El parentesco civil, que se adquiere por medio de la adopción, genera efectos jurídicos entre el adoptado y los adoptantes, así como con los ascendientes de éstos, por lo que actualmente el adoptado tiene entre otros derechos de adopción plena, la facultad de ser nombrado heredero por la vía de la sucesión legítima.

#### B En cuanto a la pareja

"... tales derechos subjetivos principalmente se manifiestan en las facultades siguientes: 1. - El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación 2. - El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente. 3. - El derecho a la fidelidad con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos 4. - El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua " <sup>39</sup>

Los derechos y obligaciones que genera el matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

---

<sup>39</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op Cit. p. 329

A efecto de evitar repeticiones innecesarias, cabe señalar que hemos mencionado en el punto número uno del presente capítulo las bases en las que se debe desarrollar la convivencia entre la pareja a través de normas del orden moral social y legal institucionalmente reconocidas, por lo que nos remitimos al punto de referencia en cuanto a los efectos que se generan entre la pareja.

### C En cuanto a los hijos

"Los efectos del matrimonio respecto a los hijos se aprecian desde los siguientes puntos de vista: a) Para atribuirles la calidad de hijos legítimos b) Para legitimar a los hijos naturales mediante el subsecuente matrimonio de sus padres, y c) Para originar la certeza en cuanto a los ejercicios de los derechos y obligaciones que impone la Patria Potestad." <sup>40</sup>

El matrimonio atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo.

El artículo 324 del Código Civil vigente en el Distrito Federal establece:

" Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

... "I Los hijos nacidos dentro de matrimonio;

---

<sup>40</sup> Idem. p. 337

“II Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de la nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial”.

El matrimonio atribuye la patria potestad a ambos cónyuges, sobre los hijos de ambos. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad consideraciones iguales. Todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos será arreglado de común acuerdo entre los cónyuges así también lo relacionado a los bienes que a estos pertenezcan.

El matrimonio atribuye la patria potestad a ambos cónyuges, sobre los hijos de ambos.

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad consideraciones iguales. Todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos será arreglado de común acuerdo entre los cónyuges así también lo relacionado a los bienes que a estos pertenezcan.

D Respecto de los bienes

Los efectos que tiene el matrimonio en cuanto a los bienes de los cónyuges reciben en algunos casos bienes a título de donación por terceras personas o realizadas entre ellos mismos en la etapa de noviazgo, en virtud del vínculo que próximamente van a contraer bienes que nuestra legislación regula y a las cuales se les denomina donaciones antenuptiales.

Al momento de celebrarse el matrimonio los cónyuges declararán por escrito ante el oficial del Registro Civil, el régimen al cual van a quedar sometidas las cosas y derechos de que son propietarios o que en el futuro adquieran aunado a lo anterior y previamente a la celebración del matrimonio.

Al presentar la solicitud de matrimonio los futuros cónyuges deben exhibir un convenio o pacto en el cual se establece la manera en que habrán de disfrutar, administrar y disponer de los bienes que en ese momento pertenecen a cada uno de ellos o que en el momento van a adquirir lo que se denomina regímenes matrimoniales, los cuales son a libre elección de los contrayentes y consisten en:

1. Régimen de sociedad conyugal. En este régimen los consortes establecen una comunidad sobre los bienes que cada uno aporte a la sociedad y sobre sus diversos frutos y productos;
2. Régimen de separación de bienes, en el cual la propiedad, uso, goce y administración de los bienes de cada uno de los consortes pertenece a ellos mismos y
3. Régimen Mixto, el cual consiste en la fusión de los dos regímenes antes

citados, es decir, ciertos bienes pertenecerán a la sociedad conyugal y otros al régimen de separación de bienes

1. El régimen de sociedad conyugal establece una comunidad entre los consortes, sobre la totalidad de los bienes presentes y futuros de los consortes o sobre parte de ellos y sus frutos.

Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar su administración. Son sin duda un contrato ya que es un convenio entre las partes que crea y transmite derechos y obligaciones; podemos decir que es un contrato ya sea sujeto a condición suspensiva o sujeta a un plazo determinado, en el primer caso porque iniciaría sus efectos hasta que se lleve a cabo el matrimonio y en el segundo caso en el supuesto de que ya exista fecha para la boda.

Dichas capitulaciones matrimoniales reúnen las características de un contrato, sin embargo, hay autores que lo catalogan como un contrato accesorio ya que sigue la suerte y sus efectos en virtud del matrimonio.

Se entiende por régimen conyugal "... la forma en que quedará distribuida la propiedad de los bienes de los cónyuges dentro del matrimonio su administración, en virtud del convenio que éstos hayan celebrado " <sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> MOTO SALAZAR, Efraín. *ELEMENTOS DE DERECHO*. 40ª edición. Editorial Porrúa.

Los cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal, la cual puede ser total o parcial, ya que será total cuando estén comprendidos dentro de la sociedad todos los bienes presentes y futuros de los consortes, así como de los productos de los mismos y por su parte será parcial cuando haya una distinción entre las clases de los bienes que entran a la sociedad.

En cuanto a la clasificación de los bienes que pueden integrar la sociedad conyugal Sara Montero señala:

"1.-Bienes presentes de los consortes y los productos de los mismos. Con respecto a ellos debe enumerarse cuales entran dentro de la comunidad, en que proporción de los mismos y sus productos pertenecerán o no a la misma. Si los bienes son inmuebles, tendrán que otorgarse las capitulaciones en escritura pública".

"2.-Bienes futuros y sus productos. Estos se subclasifican a su vez, en bienes provenientes del trabajo de cada uno de los cónyuges, y los obtenidos por otros conceptos (liberalidad de un tercero o don de la fortuna) . Deberá especificarse con claridad cuales de estos bienes entrarán, lo mismo con respecto a los productos de una u otra clase".<sup>42</sup>

---

México, 1994. p. 171.

<sup>42</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Op cit. p. 154

2. Por el régimen de separación de bienes se pacta que "... cada uno de los consortes conserve la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen."<sup>43</sup>

Puede incluir tanto los bienes presentes como los futuros de cada uno de los cónyuges, así como sus productos y accesiones ya que si no se incluyen todos los bienes al régimen que estamos tratando habrá entonces que crear la sociedad conyugal con los bienes restantes, lo que originaría un régimen mixto.

En el régimen que estamos tratando son propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtengan por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria, algo muy importante y que no debemos pasar por alto es que en el régimen de separación de bienes y principalmente en las capitulaciones que lo establezcan siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio y notas especificadas de las deudas que al casarse tenga cada uno de ellos.

Para contraer matrimonio con determinada persona es necesario que exista el sentimiento del amor entre ambos. Al establecerse el régimen de separación de bienes

---

<sup>43</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op cit. p. 569.

el amor es substituido por el egoísmo, pero hay que tomar en cuenta las circunstancias que motivan a los cónyuges a decidir sobre el régimen en cuestión.

3. El régimen mixto tiene características comunes a los antes mencionados. Cabe la posibilidad de que los cónyuges pacten el sistema de sociedad conyugal para ciertos bienes y el de separación de bienes para los otros o bien, que hasta cierta época de la vida matrimonial haya regido un sistema y después principie el otro. En esta hipótesis y para efectos de no caer en confusión diremos que no puede coexistir la sociedad conyugal con el de separación de bienes en virtud de que primero hay que liquidar un régimen para dar nacimiento a otro.

Para finalizar el presente régimen es necesario mencionar que los bienes de los consortes se regirán de acuerdo al régimen que hayan convenido y en este último caso, coexistirán ambos regímenes valga la redundancia en forma independiente respecto a determinados bienes.

Los efectos que tiene el matrimonio en cuanto a los bienes de los cónyuges ya sea que les pertenezcan o que lleguen a adquirir, los futuros consortes reciben en algunos casos bienes a título de donación por terceras personas o realizadas entre ellos mismos en la etapa de noviazgo, en virtud del vínculo que próximamente van a contraer bienes que nuestra legislación regula y a las cuales se les denomina *donaciones antenuptiales*.

Durante la vida matrimonial, los cónyuges entre sí, en algunos casos se hacen mutuamente diversos regalos mismos que reciben el nombre de *donaciones entre consortes*.

Al momento de celebrarse el matrimonio los cónyuges declararán por escrito ante el oficial del Registro Civil, el régimen al cual van a quedar sometidas las cosas y derechos de que son propietarios o que en el futuro adquieran aunado a lo anterior y previamente a la celebración del matrimonio.

Para finalizar el presente régimen es necesario mencionar que los bienes de los consortes se registrarán de acuerdo al régimen que hayan convenido y en este último caso, coexistirán ambos regímenes valga la redundancia en forma independiente respecto a determinados bienes.

#### *4. El divorcio como medio legal extintivo del vínculo matrimonial*

Existen diversas definiciones del divorcio. Divorciar (de divorcio) tr. Separar el juez competente por su sentencia a dos casados, en cuanto a la cohabitación y lecho// Disolver el matrimonio la autoridad pública // Separar, apartar personas que vivían en estrecha relación, o cosas que estaban o debían estar juntas. <sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. t. I. 20ª ed. Madrid, 1984. p. 510.

Sara Montero Duhalt señala que "La palabra divorcio deriva de la voz latina *divortium* que significa separarse lo que está unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente, que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido." <sup>45</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal no define al divorcio, únicamente precisa los efectos que su realización lleva aparejada, consistente en disolver el vínculo conyugal y en la aptitud que otorga a los divorciantes la posibilidad de contraer nuevo matrimonio, como se desprende de la lectura del artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal. " El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."

Rafael Rojina Villegas clasificó las causales de divorcio de la siguiente manera: "a) Por delitos entre cónyuges, de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas; b) Hechos inmorales; c) Incumplimiento de obligaciones fundamentales en el matrimonio; d) Actos contrarios al estado matrimonial, y e) Enfermedades o vicios enumerados específicamente." <sup>46</sup>

El derecho para disolver el vínculo matrimonial nace cuando se verifica alguna o más de las causas señaladas en el artículo 267 del Código Civil. Las causales que invoquen el actor o el reconvencionista deberán corresponder con alguna de las

---

<sup>45</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Op cit. p. 196.

enumeradas en dicho artículo. El divorcio sólo será decretado si se comprueban los hechos base de las causales invocadas.

Analicemos brevemente las causales contenidas en el artículo 267 del código sustantivo.

"Artículo 267. Son causas de divorcio:

"I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;"

"En México esta causal es todo un problema, pues la idiosincrasia nacional apunta a la culpabilidad de la mujer, dado que sus relaciones extraconyugales pueden traer un hijo o hija "ilegítimos" al matrimonio, situación que no afecta al varón que tiene ese mismo tipo de relaciones." <sup>47</sup> El adulterio consiste en "... la relación sexual, acceso carnal que uno de los esposos tiene con persona distinta de su cónyuge..." <sup>48</sup> El cónyuge que comete adulterio rompe "... los deberes de fidelidad, débito carnal, respeto y la singularidad que caracteriza al matrimonio.

Para efectos del divorcio el juez que conozca de la disolución apreciará libremente las pruebas que se le ofrezcan sin que la decisión final dependa de la causa

---

<sup>46</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op cit. p. 386.

<sup>47</sup> PEREZ DUARTE, Alicia. Op cit. p. 107

<sup>48</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op cit. p. 165.

penal. En este caso no es requisito la existencia de sentencia penal por el delito tipificado como tal.

Es aplicable la siguiente jurisprudencia:

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE PRUEBA. El adulterio como causal para demandar el divorcio, es susceptible de probarse por medio del acta de nacimiento de un hijo natural de la cónyuge demandada habido con persona distinta a su esposo legítimo, porque aún cuando se trata de un documento público que no constituye una prueba para demostrar directamente la causal, en cambio sí hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y a lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron, y quedando demostrado el hecho relativo al nacimiento del hijo natural, cuando aún subsista el vínculo matrimonial, queda deducida la existencia del adulterio, que es una consecuencia de aquél hecho y establecida la presunción relativa a la existencia de la causal invocada". Amparo directo 9448/66. Cinta Aguilera de Leal. 31 de julio de 1967. 5 votos. Ponente: José Castro Estrada.- Precedente: Quinta Época. Suplemento de 1956. -Amparo directo 4433/50. María Elena Aguilar Vargas. Unanimidad de 4 votos. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen CXXI. Cuarta Parte. Julio de 1967. Tercera Sala. Pág. 39. (381)

"II.- El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;"

Esta causa supone un engaño a la fe debida al futuro marido, manifestando por la ocultación del estado de la mujer. Exige que no se haya tenido conocimiento de esta circunstancia. Se puede añadir que en esta causal se desconoce y esconde el problema real de la pareja, es decir, la falta de confianza, base de su vida. Se violan la fidelidad y el respeto que se deben los cónyuges, así como la legalidad en el matrimonio.<sup>49</sup> Existe dolo de la mujer que oculta el embarazo y esta deslealtad se considera como un hecho inmoral pues hay falta de respeto y dignidad a su próximo consorte al engañarlo.

Puede suceder que los padres del hijo hayan sostenido relaciones sexuales con anterioridad a la celebración de su matrimonio, o bien que la madre haya sostenido relaciones sexuales con otro hombre que no es su futuro marido y que dicha circunstancia él la conoce, o bien la ignore, manejándole la mujer que es un hijo como hemos dicho, nacido en forma prematura, lo que en nuestra consideración no implica una gestación normal, lo que sucede curiosamente, en forma frecuente. El problema surge cuando dicho embarazo lo ignora el futuro marido antes del matrimonio no siendo él quien biológicamente engendra al hijo que nacerá en forma legítima, por lo que deberá comprobar que no ha tenido acceso carnal con su mujer o le ha sido imposible.

" III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no solo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier

---

<sup>49</sup>CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. pp. 496.

remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él; "

La actitud de alguno de los cónyuges constituye una forma delictiva, ya que tales hechos implican una devaluación para ella o él. Pero para que se pruebe la causa de divorcio como tal no exigirá el juez civil que se acrediten todos los elementos que para el delito de lenocinio requiere el artículo 207 del Código Penal.

"IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito; "

Incitar a la violencia es la alteración coactiva de la actitud del cónyuge, de manera que su expresión da lugar a la comisión de una conducta delictiva, sin que se requiera la sentencia penal para que el cónyuge que recibió la incitación del otro, promueva el divorcio.

"V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; "

En esta disposición se considera directamente como los posibles sujetos pasivos de esa conducta a los hijos, resultando cónyuge inocente quien indirectamente padezca ese proceder. Existen dos causas, la primera consiste en los actos inmorales ejecutados por uno de los cónyuges tendientes a la corrupción de los hijos y la segunda

es la tolerancia en la corrupción de los hijos. Desde el punto de vista del derecho criminal, una conducta es de acción y la otra es de omisión.

"VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; "

El padecimiento de las enfermedades incurables, contagiosas o hereditarias, contienen una razón de salud pública y de interés social, ya que se pretende proteger a los hijos y al cónyuge sano.

Tratándose de enfermedades no podemos considerar que hay un hecho imputable, que hay una culpa susceptible de perdón.

"VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;"

No existe culpa de los cónyuges. Bajo situaciones semejantes los cónyuges pueden hacer vida en común. Sin embargo la ley otorga al cónyuge que no padece la enfermedad, la posibilidad de no permanecer sujeta a una cadena eterna y pesada ya que ante tales circunstancias el matrimonio resultaría difícil de llevar en términos ideales.

La impotencia incurable sobrevenida después del matrimonio nada tiene que ver con los impedimentos para su celebración pues consiste en la "... imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual, y la impotencia para la generación no es propiamente impotencia sino esterilidad, pues se incurre en un error cuando se expresa que la causal de impotencia sólo la concede la ley a la mujer, por no ser posible que ésta sea impotente, puesto que la existencia de obstáculos vulvares o vaginales pueden ocasionar esta impotencia en el agente femenino de la cópula". Amparo directo 466371959. 8 DE JULIO DE 1961.5 VOTOS. Ponente: Mtro. Ramírez Vázquez. Tercera Sala. Boletín 1961. Pág. 412. Sexta Época. Vol. XLVIII. Cuarta Parte. Pág. 165.

"VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses; "

La referida causal se justifica precisamente por romper la cohabitación conyugal, indispensable para la construcción de una comunidad decidida entre la pareja unida en matrimonio.

Esta separación no significa necesariamente abandono de todas las obligaciones conyugales, en virtud de que es frecuente que el marido se separe de la casa conyugal sin causa justificada y siga cumpliendo su obligación alimentaria.

"IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos; "

Es imprescindible acreditar con precisión la fecha de separación de los cónyuges. Por otro lado, el hecho de que los cónyuges se encontraran en el supuesto enunciado en esta fracción, no significa necesariamente el abandono de todas las obligaciones conyugales

"X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia; "

Cabe distinguir entre la declaración de ausencia y la presunción de muerte del ausente. Esto es, cuando la ausencia se debe a circunstancias especiales como la inundación, el naufragio, el incendio, no se requiere que se lleve a cabo la declaratoria de ausencia, sino que por el solo transcurso de dos años se puede ya declarar la presunción de muerte del ausente, habrá causa de divorcio, aún sin necesidad de que se haya declarado la ausencia. En cambio, cuando la ausencia no se deba a esas causas, tiene primero que hacerse la declaración de ausencia, y después vendrá la correspondiente de presunción de muerte.

**"XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos; "**

Con ellos se comprenden los actos o palabras que rompan el mutuo respeto y consideración que se deban los cónyuges, y también para con sus hijos tomando en cuenta la educación y cultura de ambos.

Esta causal comprende todas las conductas crueles, amenazantes o injuriosas que hagan sufrir, intimiden u ofendan a la esposa, esposo o hijos. Se debe entender la sevicia en función de su finalidad: que haga imposible la vida conyugal; que los malos tratos de palabra o de obra que la constituyen, den como resultado que se rompa definitivamente la armonía entre los cónyuges, aunque no sean continuos.

Por lo que hace a las injurias deben entenderse como la expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

**"XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168; "**

El hecho de negar injustificadamente los elementos básicos para la subsistencia, como lo son la comida, habitación, el vestido, la asistencia médica y hospitalaria y en los casos de menores, la educación, constituyen por sí mismo formas de degradar al ofendido, sometiéndolo a una condición de profunda humillación y de desprecio.

"Art. 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos".

"Art. 168. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente".

"XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión; "

En esta causal, el hecho de levantar una acusación calumniosa implica que ha dejado de existir la estima, la consideración, la lealtad y el afecto entre los cónyuges.

Mientras a la acusación no se le defina en sentencia definitiva con el carácter de calumniosa, no podrá tener esta causal una base sólida que se apoyara en ese supuesto y en dicho caso, la sentencia absolutoria que se dictare sería la prueba preconstruida que fundara esta causal.

"XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada; "

Es necesario señalar, que anteriormente a las reformas del Código Civil, la referida fracción XIV señalaba como causal de divorcio, haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

Ante la presencia de esta causal se atenta contra la honra familiar y si el cónyuge culpable resulta sentenciado a pena privativa de la libertad mayor de dos años de prisión, el matrimonio irá perdiendo integridad en su naturaleza y sus fines se desvanecerán.

"XV.- El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia; "

En esta fracción se pretende que se garantice la seguridad en la vida de la familia, aunque debiera tomarse en cuenta que las formas de enfrentar el problema son diversas, que van desde las médicas hasta las legales. Es necesario que para considerar al alcoholismo como causa de divorcio debe justificarse su habitualidad y la amenaza de la ruina de la familia.

Definitivamente que la adicción no sólo a estupefacientes sino a título de jugador compulsivo, tratándose de juegos de azar, ponen en peligro la estabilidad emocional y económica de la familia, pues han existido casos que por honor se pierden propiedades y hasta la vida, como en la famosa ruleta rusa.

Resulta lógico pensar que el cónyuge sano, requiera constantemente al adicto reprimiendo su conducta, lo que desencadena generalmente en discusiones mayores con otras consecuencias cuando la situación ya no se puede dominar; las diferencias conyugales y familiares se tornan constantes y se manifiesta la imposibilidad de continuar cohabitando en forma sana.

"XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro o de los hijos, un delito doloso por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;".

En esta causal, la actitud delictiva del cónyuge se proyecta directamente en contra de la persona misma o de los bienes del otro cónyuge o de los hijos haciendo imposible la vida en común. La afectación se dirige a su propia persona, a sus bienes y

a los de los hijos, y por tanto, rompe el vínculo de mutua consideración que se debe en la unión.

"XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;"

El artículo 323 Quáter de este ordenamiento legal establece:

"Artículo 323 Quáter. "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda o no producir lesiones."

"La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato."

Es necesario resaltar que el artículo 323 Quintus del mismo ordenamiento legal, establece que también se considera a la violencia familiar a la conducta que se acaba de escribir, llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su

custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

"XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia; "

Cuando por cualquier motivo se haya dejado de cumplir con alguna resolución judicial o administrativa ordenada previamente a efecto de solucionar conflictos surgidos dentro del núcleo familiar, es posible demandar el divorcio en contra del cónyuge que no ha dado cumplimiento a estas determinaciones.

"XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia; "

Esta fracción fue incorporada con las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, que entraron en vigor el primero de junio del presente año, lo que muestra claramente que esta causal es retomada de la anterior fracción XV de este mismo artículo 267, el cual establecía que sería causa de divorcio el uso indebido y persistente de drogas enervantes cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

"XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge;"

Es comprensible la intención de intentar remediar la imposibilidad de procreación de la pareja, pero no es comprensible el no pedir el consentimiento de su cónyuge, por ello el legislador acertadamente establece como causa de divorcio esta falta de consentimiento.

"XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

"La anterior enumeración de las causales de divorcio. Es de carácter limitativo; por tanto cada causal es de naturaleza autónoma."

El artículo 169 establece que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita. Podemos agregar que esta actividad desempeñada por cualquiera de los cónyuges será siempre para beneficio de los hijos, tanto en su formación como educación y administración de sus bienes.

## CAPÍTULO TERCERO

### EL PLANTEAMIENTO DEL COMPROMISO MATRIMONIAL EN LOS CONSORTES, PREVIO A SU CELEBRACIÓN

#### 1. La institucionalización de cursos previos al matrimonio

Con la problemática que van manifestando las nuevas generaciones matrimoniales a través del tiempo se ha ido considerando cada vez mayor la posibilidad de crear conciencia educativa, que vaya dirigida a la formación de los padres en cuanto a la forma de guiar a sus hijos, así como el hecho de que los futuros consortes adquieran un nivel de orientación previo a la celebración del matrimonio, a través de las cuales pueda resolverse un problema futuro.

Se propone se concientice a los padres y sus relaciones familiares, a través de cursos al que asistan personas que lo soliciten, que cuenten con personal especializado como médicos, psiquiatras, pedagogos, psicólogos, abogados, enfermeras, trabajadoras sociales, entre otros, con la implantación de programas especiales que tengan como finalidad principal la reintegración de los miembros de la familia.

El Estado debe impulsar a las nuevas parejas para que asistan a cursos de orientación familiar para que su relación sea sólida en lo futuro con la búsqueda de

valores éticos que conviertan la nueva relación matrimonial en una institución y familia útil para el medio social en que se desarrolle.

Estas obligaciones tienen como finalidad recuperar los valores que se han ido perdiendo en las nuevas jóvenes parejas por lo que es necesario recapacitar en la transmisión de los valores no sólo éticos sino sociológicos o cívicos.

Es urgente rescatar los valores de armonía en la familia, pues merecen sus integrantes respeto al ser el núcleo fundamental donde el ser humano nace, muere, se socializa y se proyecta sociológicamente a la sociedad.

La familia es importante para cada nación ya que de ella depende que los niños como sus miembros sean hombres de bien comprometidos no sólo con su familia ni con la sociedad, sino con su patria, pues en ellos germina la semilla de las nuevas generaciones así como el cumplimiento de los valores morales, las costumbres y la educación que poseen.

La crianza y educación de los hijos son responsabilidades de los nuevos matrimonios que no deben tomar a la ligera, por lo que antes de las nupcias la pareja debe adquirir consciencia favorecida con las actividades gubernamentales en las que se impartan por medio de escuelas, cursos y talleres de paternidad responsable.

El Estado debe crear cursos de apoyo para los nuevos matrimonios en donde se transmitan valores que las generaciones anteriores no recibieron, como la comprensión, la ayuda mutua, la protección recíproca, sustento y el alejamiento de los vicios y conductas que atenten a su integridad.

El Estado debe llevar a cabo reformas legislativas a efecto de que se impartan como requisito previo al matrimonio, una serie de pláticas que tiendan a concientizar a la pareja acerca del compromiso que a futuro adquirirán, por medio de los valores morales, formas de hacer frente a diversos problemas que se pudieran suscitar no sólo en lo económico sino en lo social y familiar, además de aspectos de conducta o motivacionales entre los integrantes de la nueva familia.

Es necesario despertar en las nuevas parejas el hecho del surgimiento de una nueva forma de vida llevadera de modo que no se repitan patrones de conducta que afectaron a otras parejas conocidas por los nuevos contrayentes y hacerles ver que no necesaria y fatalmente les ira como les fue a otros matrimonios y que tampoco tienen por qué ambicionar los que otras personas tienen si aun no está en el alcance de sus posibilidades el obtenerlo, al riesgo de transgredir la norma jurídica y poner en peligro la propia estabilidad familiar.

En dichas pláticas de orientación debe hacerse mención al apoyo que la pareja se debe en momentos difíciles y cuáles son las responsabilidades que adquirirán de acuerdo con su rol a desempeñar, que ni tan degradante es tratar de evitar el machismo como la ayuda que los hombres hagan en los quehaceres domésticos

como tampoco nada de malo tiene que la mujer deje de ser atendida a las concesiones de su cónyuge.

En el factor salud por ejemplo, es necesario hacerles ver a cargo de quién está la obligación de la alimentación y las consultas médicas, así como la vigilancia sobre las vacunas a los hijos y protección entre la pareja, labor que por entero ya pertenece a ambos de manera activa.

Aunque por tradición la mujer ha quedado en casa al cuidado de los hijos y el hombre suministra y provee, esta práctica ha caído en desuso paulatinamente pues ya está visto que el hombre también se hace cargo de los cuidados de los hijos y la mujer trabaja, aparte de atender los quehaceres domésticos en los que por cierto ya participa más el hombre.

La habitación en la que residirá el matrimonio es un aspecto que no puede pasar desapercibido, pues cuando los padres ofrecen vivienda al nuevo matrimonio con la intención de ayudarlos, en algunas ocasiones los matrimonios no valoran dicha ayuda y descuidan sus deberes los que puede conducir al rompimiento de la pareja.

Señalarle a la pareja los puntos débiles en que puede incurrir como la infidelidad, la falta de respeto, las groserías de palabra o de obra, la intolerancia y la incomprensión por ejemplo, puede ser una buena ayuda a la pareja nueva que

para su desarrollo deberá hacerlo con cuidado y diligencia en la toma de las decisiones bajo la autoridad compartida y deseos de superación.

Desde luego que existen varios puntos no menos importantes sobre los que deberá versar la orientación prematrimonial, sin embargo haremos referencia específica a dos puntos trascendentales como son las decisiones sobre el número de hijos que procrearán y sobre las cuestiones médicas y alimentarias, que desarrollaremos a continuación:

#### A. Planificación Familiar

La salud reproductiva es el estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductor y sus funciones y sus procesos.

La planificación familiar constituye uno de los pilares fundamentales de la salud reproductiva. Otros de los componentes esenciales en la salud reproductiva están la disminución de la mortalidad materna y perinatal, las infecciones de transmisión sexual, enfermedades crónico degenerativas, así como el bienestar del final de la vida reproductiva en que se presentan los trastornos del climaterio.

En la actualidad el control de la fertilidad, debe estar al acceso de todos los segmentos de la población, con fines benéficos para la familia, dado que el número excesivo de hijos es perjudicial para la salud de la madre; para la

sociedad, evitando el crecimiento de la población que está en relación directa a las fuentes de trabajo causantes de la pobreza, de la hambruna, de la ignorancia, al desarrollo de los pueblos, etc.

La finalidad de la anticoncepción es evitar la nidación del huevo por medios como el bloqueo de los conductos para el paso de los gametos y el uso de espermaticidas.

A cada paciente se le evaluará clínicamente a efecto de llevar a cabo los siguientes puntos:

- 1.-Propuesta del método que más le conviene.
- 2.- Elaboración de su historia clínica, con orientación gineco obstétrica.
- 3.- Exploración ginecológica. (pélvica y de la región mamaria).
- 4.- Toma de citología vaginal.
- 5.- Se le indica su patología ginecológica y la orientación para su tratamiento

Para llevar a cabo el control de la natalidad bajo las políticas de la planificación familiar se puede hacer uso de diversas técnicas:

1. Anticonceptivos. Los anticonceptivos orales (ACO) deben iniciarse con dosis bajas. Se debe favorecer el acceso fácil de la paciente a su médico para minimizar en lo posible la pérdida de efectividad.

El uso de los anticonceptivos está muy extendido, calculándosele más de 55 millones de mujeres que lo utilizan. El inicio cada vez más precoz de las relaciones sexuales, mayor acceso e interés de las mujeres por evitar embarazos ya no deseados, hace que debamos estar al día en la utilización y en los nuevos avances sobre anticonceptivos, ya que la planificación familiar será cada vez más frecuente un motivo de consulta.

La eficacia de los anticonceptivos se mide en la actualidad por el índice de Pearl, que refleja el porcentaje de embarazos habidos en un año en 100 mujeres que utilizan un determinado método anticonceptivo.

También existen anticonceptivos inyectables, Implantes subdermicos y anticonceptivos de urgencia.

La eficacia de los diferentes esquemas es variable según el día del ciclo menstrual.

Al efecto existen la píldora mensual, la Inyección intramuscular profunda mensual, la Inyección mensual o trimestral de un gestgeno de depósito.

En cuanto a los tratamientos postcoitales, para evitar un embarazo en un determinado momento de urgencia se debe utilizar altas dosis de preparados de estrógenos solos, getagenos solos o combinación de ambos, que son lo más utilizados. Debe administrarse en las primeras 72 horas después del coito no protegido.

Actualmente existe una píldora de acción antiprogestacional,

El efecto anticonceptivo de los anticonceptivos orales, viene determinado por la acción de estos preparados sobre el aparato genital femenino, hipófisis e hipotálamo, y se puede resumir en la inhibición de la ovulación en el ovario dificultando la penetración y capacitación de los espermatozoides.

También existen los anticonceptivos de barrera que son aquellos que se oponen a la entrada de los espermatozoides al útero de una forma temporal.

El diafragma es un disco de goma fina abombado y reforzado con un anillo flexible que se introduce en el fondo de la vagina protegiendo el cuello del útero.

Con la utilización del diafragma es recomendable el uso de crema espermicida extendiéndola por ambas caras del mismo. La manera de colocarlo es plegándolo e introduciéndolo dentro de la vagina. Una vez allí, el diafragma recupera su forma inicial gracias al resorte flexible. Es importante asegurarse que el diafragma protege la entrada al útero.

El preservativo masculino (condón) es una fina funda de látex que se coloca sobre el pene en erección antes de la penetración vaginal. La extremidad del preservativo juega un papel de receptáculo o depósito que recoge el esperma.

Su eficacia puede mejorar si se combina con crema espermicida y es de un solo uso y protege de las enfermedades de transmisión sexual (SIDA, Gonorrea, Sífilis...).

Esponja vaginal (tampón o esponja vaginal) es un disco cilíndrico con estructura de esponja, suave que se coloca al final de la vagina, con el fin de evitar el paso de los espermatozoides hacia la Trompa de Falopio. No necesita ser adaptada a cada tamaño vaginal ni necesita instrucciones especiales de manejo, ni la intervención del médico.

La esponja en sí misma es una barrera que "atrapa" los espermatozoides. Sin embargo, si se utiliza conjuntamente con cremas espermicidas, mejora su eficacia. Es de un único uso y se puede mantener durante 24 horas y si hay una nueva relación sexual no es necesario retirarla, pero si añadir crema espermicida. Es conveniente mantener la esponja durante 6 horas después de la última relación.

Los espermicidas son productos químicos que destruyen los espermatozoides en la vagina. Existen muchas formas de presentación: cremas, espumas, óvulos, geles

Hay que introducirlo 15 minutos antes de la penetración, para aumentar su eficacia, es muy útil utilizarlos con otro método de barrera como ya se ha comentado y su tiempo de utilización es limitado. Si la relación se prolonga, suele ser necesario volver a utilizar el espermicida

El dispositivo intrauterino (DIU) consiste en un pequeño objeto de material plástico que incorpora un metal (cobre, plata) y dispone de un hilo de control. Es colocado por el médico en el interior del útero.

El DIU actúa por 2 mecanismos diferentes:

- 1) Produce cambios a nivel de mucosa uterina. (actúa como cuerpo extraño).
- 2) El cobre (al igual que otros metales) destruye los espermatozoides e impide que estos alcancen al óvulo.

El DIU se coloca durante la menstruación ya que el orificio de entrada al útero está más abierto y además nos aseguramos que no hay embarazo, es un método eficaz y cómodo y se coloca por largos periodos de tiempo (2-4- años) y es necesario pasar controles médicos periódicos. Finalmente puede producir aumento del sangrado menstrual

Los métodos naturales consisten en la determinación de los días del ciclo menstrual durante los cuales se produce la ovulación y por tanto conlleva a un periodo de fertilidad. Estos métodos de control de fertilidad basados en la abstinencia de las relaciones sexuales durante esos días,

Durante el ciclo menstrual, se producen cambios en la temperatura corporal, según las diferentes fases. Este método, consiste en controlar cada día la temperatura basal antes de levantarse y sin haber ingerido nada, con un termómetro especial (llamado termómetro de temperatura basal), que mide entre 36 y 38 grados. Las modificaciones se recogen haciendo un registro diario para así poder identificar las distintas etapas.

Es muy importante tener en cuenta que la temperatura corporal, puede variar por diferentes causas sin que tenga que ver con el momento de la ovulación.

Además, es necesario tomar la temperatura a la misma hora y bajo las mismas condiciones. Es recomendable, que dicha toma sea rectal.

Sistemas permanentes suelen ser irreversibles, aunque en situaciones óptimas puede lograrse su reversibilidad. Son los sistemas más seguros, pero precisan siempre de una actuación quirúrgica. Son procedimientos que permiten lograr la esterilización definitiva en aquella persona en que así lo desee, variando la técnica en su complejidad, desde la que se practica en la mujer, que necesariamente

involucra un acto quirúrgico o laparoscópico, hasta una cirugía menor, en el caso del hombre.

Ligadura de las trompas de Falopio. Puede realizarse la ligadura simple de la trompa, o preferiblemente, la ligadura seguida de la sección del segmento ligado de la misma o con alejamiento de los segmentos seccionados. Puede hacerse por laparoscopia, con un ingreso quirúrgico de unas 4-6 horas, y preferible bajo anestesia general.

Cualquiera de ellas pueden practicarse en el post-parto o post-cesárea o en el puerperio, o en el momento que se decida, tanto por medio de una minilaparotomía o por laparoscopia.

La Vasectomía es un procedimiento de cirugía menor ambulatoria y con anestesia local, en el que se secciona la piel del escroto y una vez identificado el conducto deferente, se procede con su corte y ligadura.

Es importante que la población tenga conocimiento de las diferentes técnicas que el Estado brinda a través de sus hospitales, clínicas y centros de salud para que pueda llevar a cabo la planeación de su familia y se rompan con tradiciones y tabúes que impedían el ejercicio de las decisiones propias de los miembros que integran la pareja y que resulten más convenientes al núcleo familiar bajo un ambiente en el que se puedan brindar a los hijos los satisfactores mínimos para subsistir

## B. La medicina y la nutrición como elementos esenciales para la armonía familiar

Los cambios recientes en los perfiles epidemiológico y demográfico han resultado en el predominio de patologías no transmisibles y el rápido envejecimiento de la estructura poblacional. Ambos hechos son particularmente relevantes para la planeación de las acciones del Sector Salud. Las enfermedades no transmisibles se caracterizan, en general, por largos periodos de evolución, durante los cuales se requiere la provisión de múltiples y diversos servicios de salud. Los recursos son, tanto humanos como financieros demandados por este tipo de patologías son, en general, comparativamente más que en el caso de las enfermedades transmisibles. Además, la mayor parte de las enfermedades no transmisibles se presentan en población en edades adulta y anciana, con lo que el rápido incremento de la distribución relativa de estos grupos de edad en el total de la población se traduce, de no modificarse el contexto, en un aumento en el número absoluto de casos esperados.

El concepto de salud familiar se sustenta en el reconocimiento del papel fundamental de la familia en el cuidado a la salud, particularmente de los menores de edad, busca generar hábitos saludables en todos los miembros del grupo familiar.

Se planea entrenar en el cuidado personal y familiar a 1.75 millones de personas residentes en comunidades de menos de 2500 habitantes. Se logrará levantar 3000 Banderas blancas en Salud en comunidades de menos de 2500 habitantes e instalar 5 000 Casas Amigas de la Salud del Niño y de la Madre.

La limitación en la práctica de actividades físicas con fines recreativos es uno de los factores frecuentemente asociados al desarrollo de enfermedades no transmisibles.

El ejercicio para la salud como acción específica, tiene como, objetivo promover la práctica organizada de actividades físicas. Para ello se propone la instalación y mantenimiento de módulos prosalud. A través de dichos módulos se crearán programas específicos de ejercicios para la salud, cuya promoción incluirá el diseño y producción de folletos, trípticos, guías y videos. Con este esfuerzo se estima incorporar a 105 habitantes de cinco años y más en la práctica regular de alguna actividad física. Consciente de la importancia de no propagar prácticas riesgosas para la salud, este subprograma supervisará la capacitación del personal responsable de la operación de los módulos prosalud.

La nutrición adecuada en cantidad y calidad es un elemento fundamental en la preservación de la salud. Aunque su importancia se manifiesta a lo largo de toda la vida, la población en edades infantil y escolar constituye un grupo particularmente vulnerable dado el impacto de los desequilibrios nutricionales sobre su desarrollo físico y mental. De ahí la importancia de reforzar las acciones

de coordinación entre diversas instituciones tanto del sector, particularmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como extrasectoriales, la Secretaría de Educación Pública principalmente.

El objetivo de esta acción es contribuir a disminuir la morbimortalidad asociada a la mal nutrición y a deficiencias de micronutrientes.

Estas actividades complementan las acciones llevarlas a cabo por el DIF a Través del Programa de Alimentación y Nutrición Familiar, cuyo objetivo es mejorar las condiciones nutricionales de familias en pobreza extrema.

Para ello propone: reorientar 80 por ciento de los apoyos alimentarios y subsidios hacia la población menor de cinco años de edad; establecer la vigilancia nutricional en 80 por ciento de las poblaciones infantil y preescolar y 50 por ciento de la población de seis a 14 años; fortalecer las acciones de orientación alimentaria y nutricional en el total de las unidades de salud del sector y la ministración de vitamina A semestralmente al menos a 90 por ciento de los niños de seis meses a cuatro años de edad residentes en los 1318 municipios de riesgo. Adicionalmente se propone la creación de tres centros regionales de recuperación nutricional.

Las acciones anteriores podrán ser evaluadas mediante los resultados del Censo de Talla y Medida de la Población Infantil, mismo que ha sido señalado como una prioridad de la presente administración.

En los menores de cinco años, el predominio de las enfermedades transmisibles es ostensible, siendo reemplazadas éstas por lesiones y accidentes conforme avanza la edad. Como consecuencia, las acciones preventivas son esencialmente de saneamiento ambiental, mejora en el contenido dietético y, posteriormente, disertó de estrategias para el control de accidentes.

A pesar de que los perfiles de morbimortalidad por causa permitirían distinguir dos subgrupos de población de entre los menores de 15 años, se ha preferido incluirlos en un mismo programa, toda vez que la mayor parte de esta población se encuentra bajo la influencia de la familia y la escuela para la adopción de hábitos saludables. Además, el punto de corte etario corresponde a la edad legal de enseñanza obligatoria (educación secundaria).

Este programa, al igual que los restantes incluidos en el Programa de Reforma del Sector Salud, enfatiza la promoción de la salud, los aspectos preventivos y la responsabilidad personal en el autocuidado, sin menoscabo de la atención curativa y la rehabilitación, además de la estrecha coordinación intersectorial en particular con las acciones propuestas en el marco del Programa de Desamparo Educativo.

Lograr la vacunación universal requiere garantizar el abasto y la distribución oportuna de los insumos en el total de localidades del país, así como asegurar el correcto funcionamiento de la red fría en todas las unidades de salud.

El estudio y seguimiento epidemiológico de los casos de enfermedades prevenibles por vacunación es una estrategia fundamental para lograr el control y la eventual erradicación de estas patologías.

Las actividades de prevención y control de estas patologías requieren el esfuerzo coordinado entre instituciones, organismos y la sociedad para mejorar las condiciones de saneamiento y de higiene individual y colectiva. También, deberán reforzarse las acciones de promoción y difusión de rehidratación oral.

El mejoramiento de la detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades diarreicas requiere el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios; la actualización de los conocimientos sobre estas patologías entre el personal de salud y los auxiliares comunitarios y la evaluación epidemiológica permanente de las regiones geográficas del país a través de reuniones periódicas de los Comités Nacional y Estatales para la Vigilancia Epidemiológica.

El objetivo del subprograma en la escuela es combatir a la promoción y cuidado de la salud de los educandos del Sistema Educativo Nacional, mejorando con ello

su desarrollo físico, mental y social y propone la formación de alumnos promotores de salud en la totalidad de escuelas secundarias.

Plantea la incorporación de dos temáticos específicos sobre hábitos saludables en los libros de texto, la organización de actividades de promoción de la salud intraescolares que aborden tanto aspectos de saneamiento, como de conocimientos práctica de ejercicio, las consecuencias de las adicciones a tabaco, fármacos, el abuso en el consumo de alcohol y la prevención de accidentes.

En la integración de los sistemas estatales y municipales de salud podrá estimularse la participación activa de la población. Para acercar los servicios públicos de salud a cada comunidad es necesaria la descentralización total.

La participación municipal será también fundamental. El programa Municipio Saludable alentará la participación de los ayuntamientos en acciones tales como: instalación de agua potable, construcción de letrinas, alcantarillado, recolección de basura, control de la fauna nociva y manejo adecuado de desechos residuales. De esta forma, la descentralización de los servicios de salud será una expresión concreta del federalismo.

El sistema de seguridad social constituye un valioso instrumento para dar acceso a la población a niveles superiores de bienestar, al asegurar a los trabajadores un conjunto de prestaciones que complementan sus ingresos salariales y que permiten un desarrollo pleno del individuo y la familia, tales como

una atención sistemática de la salud, el acceso a servicios médicos especializados, la protección contra riesgos laborales y no laborales, un sistema de pensiones para el retiro, y el funcionamiento de guarderías en apoyo de las madres trabajadoras.

Para asegurar la utilidad del esfuerzo colectivo en materia de salud, debemos garantizar un nivel óptimo de preparación de quienes prestan estos servicios; alentar la vocación médica y la de enfermera; fortalecer las instituciones de enseñanza para mejorar la calidad de los estudios de esas especialidades y también la posibilidad de que los especialistas mejoren sus condiciones de vida y de trabajo. El desarrollo de los recursos humanos se articulará con la innovación y la investigación científica.

A esta compleja situación epidemiológica, se añade que el perfil demográfico del país está sufriendo una transformación radical, debido a la reducción en las tasas de mortalidad infantil, los programas de planificación familiar y el buen éxito creciente de los programas preventivos de salud. De esta forma, se presenta un crecimiento relativo de los grupos de edad avanzada que, paradójicamente, se vincula con problemas de salud más costosos, de larga evolución, y difícil prevención.

Desde el punto de vista del acceso formal a la atención médica en las instituciones públicas existen dos grandes grupos de usuarios: los afiliados a la

seguridad social, que son unos 45 millones, y los no asegurados, que representan alrededor de 35 millones. Los primeros incluyen sobre todo a la población trabajadora del sector formal. El grupo de no asegurados incluye a quienes no participan en el sector formal de la economía, principalmente en el medio rural, y a las clases medias autoempleadas que no están protegidas ni han adquirido un seguro médico privado. En su mayoría, este grupo hace uso de los servicios públicos que ofrecen la Secretaría de Salud, el Programa IMSS - Solidaridad y los servicios estatales y municipales. Hay un tercer grupo que, tenga o no acceso a la seguridad social, tradicionalmente utiliza los servicios de la medicina privada.

Las instituciones de nuestro sistema de salud están segmentadas, y operan de manera centralizada, sin líneas bien definidas para una coordinación eficaz entre ellas. Cada una realiza por separado acciones normativas, financieras y de provisión de servicios sin que exista un marco que garantice la congruencia de las acciones y evite la duplicidad. Esta operación segmentada y centralizada de los servicios públicos de salud reduce las posibilidades de dar respuesta ágil y efectiva a los problemas y necesidades locales, diluye la asignación de responsabilidades y resulta cada vez más costosa e inoperante.

La necesidad de renovación de nuestro sistema de salud no es un caso aislado. Las iniciativas de reforma a los sistemas de salud han adquirido una importancia creciente en países con los más diversos niveles de desarrollo económico. Es urgente reformar nuestro sistema de salud con el propósito de mejorar el nivel de salud de la población, distribuir equitativamente los beneficios y

la carga de los servicios, satisfacer actividades deportivas extraescolares que canalicen el uso del tiempo libre de los niños y jóvenes de todo el país.

La educación es la gran tarea en que debemos comprometernos todos. Las actitudes en que se fundan la convivencia democrática y los valores de responsabilidad, solidaridad; justicia, libertad, la búsqueda de la verdad, el respeto a la dignidad de las personas, el aprecio por la naturaleza y el cuidado del medio ambiente, son todos frutos de una buena educación.

El gran elemento transformador de México ha sido la educación. La superación de nuestras carencias y el avance a un futuro de mayor justicia y bienestar dependerán fundamentalmente de la intensidad, constancia y calidad del esfuerzo educativo que realicemos en los próximos años.

El desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura sólo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas. La reforma del sistema nacional de salud adquiere entonces un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su central del nuevo sistema de salud radicará en estimular la vocación de servicio, de quienes tienen a su cuidado la salud de millones de mexicanos.

Nuestro país ha recorrido en las últimas décadas un arduo camino para proteger y mejorar la salud de la población. El esfuerzo realizado ha dado resultados positivos en diversas áreas.

No obstante, los avances innegables en la salud de los mexicanos no han sido uniformes. Alrededor de diez millones de personas carecen de acceso regular a servicios de salud y subsisten grupos de población al margen de las condiciones mínimas de salubridad e higiene. Prevalecen importantes desigualdades regionales que se manifiestan en enfermedades infectocontagiosas y padecimientos vinculados a la desnutrición y a la reproducción, sobre todo en regiones rurales dispersas y zonas urbanas marginadas.

El sedentarismo, la dieta inadecuada, el tabaquismo, el consumo excesivo de alcohol, la falta de prevención efectiva de accidentes viales y laborales y las prácticas sexuales poco seguras, constituyen nuevos factores de riesgo.

Coexisten en nuestro país enfermedades propias de la pobreza como el cólera, las infecciones respiratorias agudas en los niños, la desnutrición y las muertes maternas y perinatales que afectan sobre todo a los grupos de menores ingresos, con nuevos problemas de salud, relacionados con los problemas de habitación y económicas son reto para las autoridades gubernamentales y acciones en las que deben intervenir profesionistas e instituciones privadas para lograr el desarrollo de la población, sobre todo la infantil.

Para mejor comprensión de los términos técnicos a que hemos hecho referencia, ofrecemos al lector el siguiente glosario<sup>50</sup>:

Hipófisis	Glándula endocrina (secreción interna) unida mediante un delgado pedículo al hipotálamo, órgano nervioso situado en la base del encéfalo.
Útero.-	Órgano muscular hueco, situado en la pelvis de la mujer, destinado a proteger y nutrir durante el embarazo al feto en el curso de su desarrollo y hasta su nacimiento.
Diafragma.-	Músculo laminar, flexible y en forma de cúpula que separa el tórax del abdomen.
Ovulación.-	Expulsión desde el ovario a la trompa del falopio el óvulo que ha alcanzado la madurez.
Huevo.-	Otra denominación del óvulo.
Ginecoobstetricia.-	Rama de la medicina que se ocupa del estudio y tratamiento de las

---

<sup>50</sup> Diccionario Médico Familiar. Editado por Reader's Digest . México, 1982.

enfermedades de la mujer, especialmente las relativas a la esfera genital.

- Pelvis.-** Anillo óseo al que se articulan fémures
- Citología.-** Disciplina que estudia las estructuras y funciones de las células
- Patología.-** Ciencia que estudia los procesos morbosos en relación con las causas que lo producen, con mecanismos de acción y con alteraciones macroscópicas y microscópicas
- Trompa.-** Otra denominación de las trompas del falopio (conducto de 15 cm de longitud en número de 2 que unen al útero con el ovario)
- Escroto.-** Saco cutáneo que cuelga en posición posterior al pene y que contiene los testículos.
- Puerperio.-** Periodo de aproximadamente seis semanas después del parto, durante el cual el útero y el aparato genital en su

conjunto recuperan sus dimensiones normales, también se conoce como *postpartum*.

Epidemia.-

Propagación de una enfermedad infecciosa.

### C. Figuras jurídicas relacionadas con la familia

#### a) Matrimonio y divorcio

Por el matrimonio se establece la familia. Este se ha definido de diversas formas, pero siempre con una base común a todas las definiciones, es la unión de un hombre y una mujer, bajo un régimen legal.

Los sociólogos definen al matrimonio como "... una relación establecida de cohabitación sexual y domiciliar, entre un hombre y una mujer, la cual es reconocida por la sociedad como una institución domiciliar y educativa de la prole que pueda surgir".<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Opus cit. p. 21.

Se define al matrimonio como "La sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte" <sup>52</sup>

"...Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente, con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley". <sup>53</sup>

Han surgido otras definiciones del matrimonio, lo que hace notar la dificultad que hay para definirlo con exactitud. No obstante presenta características comunes a todas las definiciones:

El matrimonio, se forma por la pareja, es decir, la unión de un hombre y una mujer con el objeto de entablar relaciones sexuales que a través del matrimonio se hacen lícitas, de otra manera esta relación es censurada por la religión, por la sociedad y es moralmente reprobable y sus consecuencias en la mayoría de las veces recaen en la mujer que se haya en una posición de desventaja con respecto al varón, que puede ejercer en gran medida su libertad sexual.

---

<sup>51</sup> Ibidem. p. 96.

<sup>52</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Opus cit. p. 97.

La familia se forma legalmente a través del matrimonio; el Estado tiene la facultad de formalizar el matrimonio a través de los órganos competentes y con las formalidades que establece la ley.

Lo que lleva a una pareja a unirse, no es solamente el deseo de trascendencia del ser humano, sino el afecto, el amor, y el deseo de compartir la vida con otra persona. A esto es a lo que nuestro legislador se refiere al nombrar la ayuda mutua entre los cónyuges.

En forma paralela a la institución del matrimonio tenemos al concubinato que consiste como "... la unión de un hombre y una mujer que no está formalizada a través del matrimonio".<sup>54</sup>

El matrimonio es la forma legal para constituir una familia pero no es la única, el concubinato, es también una forma de constituir una familia, a la que el derecho le atribuye consecuencias jurídicas.

El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Ibidem. p. 31.

<sup>55</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Opus Cit. p. 196.

Es considerado el "... acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros".<sup>56</sup>

La disolución del vínculo matrimonial, declarada por la autoridad, consiste en el decreto del juez competente por sentencia legal, de la separación de personas unidas en matrimonio.

Hemos analizado en el capítulo anterior específicamente al divorcio como medio extintivo del vínculo matrimonial.

Los efectos del divorcio son las consecuencias directas que la ley deriva de la sentencia y se distinguen fundamentalmente en efectos provisionales producidos durante la tramitación de juicio y los efectos definitivos que se causan cuando se ha pronunciado la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

Los efectos provisionales pueden agruparse según afecten a los cónyuges, sus hijos o sus bienes. Respecto de los cónyuges el juez deberá decretar su separación, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cual de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar, señalar y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentario tanto al cónyuge

---

<sup>56</sup> PALLARES, Eduardo. *El divorcio en México*. 6ª edición. Ed. Porrúa. México, 1991, p. 36.

acreedor como a sus hijos. Dictará, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada.

Por lo que respecta a los hijos, si los cónyuges se pusieren de acuerdo, el cuidado estará a cargo de la persona que los cónyuges determinen, pudiendo ser uno de ellos.

En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos, salvo el peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre.

El juez determinará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando con esto que dispongan ilegalmente de ellos, así mismo ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes se requerirá a ambos cónyuges, para que exhiban bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

El efecto principal es el rompimiento del vínculo matrimonial con lo que se determinan las obligaciones derivadas del matrimonio, quedando en libertad ambos consortes para contraer nuevas nupcias.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad, este derecho a los alimentos, tanto en el caso de divorcio voluntario como de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

#### b) Derechos de la mujer y de los niños

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley". Este artículo otorga a todas las personas de ambos sexos una igualdad jurídica, por lo que la mujer es sujeto de derechos y obligaciones sin diferencias con respecto del hombre, pero la realidad social es otra.

Rolando Tamayo señala que "... el requerimiento de igualdad no significa *lo mismo para todos*. El requerimiento igualitario de la justicia significa que, por un lado, los iguales deben ser tratados igual y, por otro, los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes...si los hombres son

tratados en forma desigual, es en principio, injusto, a menos que la diferencia de trato... pueda ser justificada".<sup>57</sup>

El artículo 4º de nuestra constitución general consagra:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

"La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Así como el Estado tiene la obligación de la protección de la salud de sus ciudadanos, impone el deber de los padres a proteger el cuidado de los hijos a la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental, con el apoyo de instituciones públicas a su cargo. Una persona debe ser sana tanto física como mentalmente para poder desarrollarse libremente y realizar cualquier actividad a su alcance. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

---

<sup>57</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1986. pp. 1609 a 1612.

Los niños tienen el derecho a que se les cuide y proteja (derecho de goce y disfrute de todas las garantías constitucionales) y los obligados a que se respeten estas garantías son los padres, sin embargo la realidad es otra, el maltrato del cual los niños son víctimas de diferentes casos de abuso es alarmante, ya que los padres son los principales agresores.<sup>58</sup>

Entre otras Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales dedicadas a la problemática de la violencia familiar se encuentran:

a) La Comisión Nacional de la Mujer b) El Hospital de la Mujer c) El Centro de Atención a la Mujer en diferentes delegaciones del Distrito Federal (CIAM) d) La Secretaría de Desarrollo Social e) Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia f) Los Albergues del DIF para mujeres que viven violencia familiar g) La Dirección de Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Equidad y Desarrollo Social h) La Secretaría de Salud i) La Procuraduría Social del Distrito Federal.

Entre otras organizaciones no gubernamentales que tienen interés en nuestro tema de estudio se encuentran las siguientes: a) Acción Popular de Integración Social A. C. (APIS) b) Adictos a las Relaciones Destructivas, A. C c) Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas d) Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Magón A.C, (CAM) e) Centro de Atención a la

---

<sup>58</sup> MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. *El marco constitucional de las niñas*. Seminario Nacional Sobre los Derechos de las Niñas, Memorias del Coloquio Mundial. México, 1995.

Violencia Doméstica (CAVIDA) f) Centro de atención Psicológica y Legal para la Familia, A.C. g) Clínica para la Atención y Prevención de la Violencia (CAPREVI) h) Colectivo de Hombre por Relaciones Igualitarias (CORIAC) i) Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI) j) Defensoras Populares, A. C. (DPAC) k) Desarrollo de la Comunidad, A. C. l) Grupo Plural Pro - Víctimas, A. C. m) Grupo de Educación Popular con Mujeres, A. C. (GEM) n) Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia, A. C. (PREVIO) ñ) Instituto de Atención a la Violencia o) Mujeres en Acción Sindical (MAS)<sup>59</sup>.

Con la declaración de los derechos humanos se extiende la lucha contra cualquier forma de discriminación, "Toda persona tiene derechos y libertades proclamadas en esta Declaración...sin distinción alguna de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".<sup>60</sup>

El 7 de noviembre de 1967 se suscribe *La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer* que es el documento más importante en lo que respecta a la protección de la mujer para que la sociedad internacional conociera de ella, tanto de sus derechos civiles y políticos así como los económicos, sociales y culturales.

---

<sup>59</sup> Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. *Informe Anual de Actividades Julio 98 a Junio de 99*, México pp 102,103,104

<sup>60</sup> GONZÁLEZ DE PASOS, Margarita. *La mujer y la reivindicación internacional de sus derechos* UAM. México, 1989. p. 74.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tuvo como precedente la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Se adoptó por las Naciones Unidas en el año de 1967 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Al mismo tiempo fue ratificada por México.<sup>61</sup>

Se eliminaron todas las formas de discriminación contra la mujer. Entre los principales artículos de esta declaración se encuentran los siguientes:

"Art. 1°...la expresión *discriminación contra la mujer* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural y civil en cual quiera otra esfera."

"Art. 2. Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen en:

---

<sup>61</sup> *Ibidem.* p. 132.

"Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer..."

"Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer..."

"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación..."

"Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad en esta obligación..."

"Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organizaciones o empresas..."

"Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer..."

“Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer...”

“Art. 6. Los Estados parte tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres de explotación en la prostitución de la mujer.

“Los Estados parte adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...”

“ Art. 15. Los Estados parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

“Art. 16. Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio... b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;...c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de disolución;...d) Los mismos derechos y

responsabilidades como progenitores cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;...e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y del intervalo entre nacimiento y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos,...f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional, en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;...g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación..."

El mismo Plan de Desarrollo 1999-2000 se reconoce que ha habido avances, en lo que respecta, a las áreas de educación, salud, y participación en la vida económica, pero sin embargo es necesario fortalecer los servicios más esenciales como son, nutrición medicina preventiva, planificación familiar entre los principales.

Se reconoce que la mujer forma parte muy importante tanto en la vida social, política, cultural económica de un país, por lo que se deberá de dar la misma oportunidad que a un varón.

En este plan se mencionan también la desigualdad que existe tanto en la rama de educación, los servicios de salud, las oportunidades laborales, y las distintas acciones de las cuales la mujer es víctima.

El objetivo principal de éste Plan de Desarrollo, es de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que resulta que éste problema debe hacerse visible, palpable para desarrollar así los mecanismos al respecto.

Entre sus objetivos generales del Programa Nacional contra la violencia son constituir un sistema integral interdisciplinario, interinstitucional y concertado que trabaje en estrecha colaboración con la sociedad civil organizada, mediante el cual se logre la eliminación de la violencia familiar con el uso de herramientas que permitan la detención y el registro de los casos en que se dé, la atención de las personas involucradas en ella, la prevención en todos los niveles, así como el seguimiento y la evaluación de las acciones emprendidas.<sup>62</sup>

Entre los objetivos específicos de este Plan están los siguientes a) Establecer un sistema de detección de los casos de violencia intrafamiliar. b) Establecer un sistema de atención de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia c) Establecer un sistema de prevención de la violencia intrafamiliar d) Establecer un sistema de evaluación e información e) Establecer un marco jurídico que cumpla con los objetivos pactados f) Establecer

---

<sup>62</sup> Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 199-2000 PRONAVI. GOB. México, 1999. P.30

un sistema de comunicación y enlace interinstitucional g) Establecer un sistema de coordinación para la promoción de las medidas en el marco del federalismo.

**"Artículo 4o.-** La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres Jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal

objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones públicas."<sup>1</sup>

"La tarea ha sido encomendada a diversas instituciones, ya que se trata de un problema cultural complejo, entre las que se pueden mencionar, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Secretaría de Educación Pública. Pero el Estado no interviene en las decisiones que hombres y mujeres adopten sobre la paternidad.

"Corresponde al padre y a la madre por igual, de acuerdo con la ley, la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos." <sup>63</sup>

Mencionaremos algunas legislaciones que protegen los derechos de las mujeres y los niños en términos generales

---

<sup>63</sup> RABASA, Emilio y CABALLERO, Gabriela, México esta es tu Constitución, LVI Legislatura Cámara de Diputados, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1996, pág. 46.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conteniendo normas protectoras a la madre trabajadora para la formación, educación del menor y su actividad laboral.

El Código Civil prescribe normas que regulan el ejercicio de la Patria Potestad, de la tutela y de la curatela de los menores; otras que rigen su incapacidad, guarda y custodia; las que les permite obtener alimentos; las relativas a los Derechos Sucesorios y demás Derechos Civiles; en las Leyes Mercantiles existen normas que les afectan o benefician y como complemento de las primeras y las segundas, normas procesales aplicables al ejercicio de las acciones que emanan de estos Derechos ante los Tribunales

En la legislación laboral destacan normas que prohíben el trabajo asalariado de los menores de catorce años; las que tutelan cuando tienen esa edad y son menores de 18 años; las que impiden la ejecución de determinadas labores o cautela su seguridad en el trabajo.

Entre las leyes educacionales, se encuentran las que tienen por finalidad complementar la formación cultural y moral del menor, como es el caso de la Ley Federal de Radio y Televisión; el Convenio Internacional sobre Represión de la Circulación y Tráfico de Revistas Obscenas; el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y algunas disposiciones de la Ley de Imprenta.

Algunas de las leyes de seguridad social y sanitarias pudiendo considerarlas como preventivas y curativas que tienen como objetivo la protección de la salud y la vida de los menores, dentro de las primeras de éstas tenemos la Ley del Seguro Social, Ley Federal de Educación, Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y otras, dentro de las Leyes Sanitarias cabe señalar el Reglamento para Hospitales, Maternidades y Centros Materno Infantiles del Distrito Federal; el Reglamento para la Campaña contra las Enfermedades Venéreas; el Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo; algunas disposiciones del Código Sanitario, y el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, originada por la emisión de humos y polvos.

La legislación penal recoge normas aplicables a los menores como la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal; el Reglamento del Patronato de Menores; algunas disposiciones aplicables contenidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; Reglamento sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como el reciente Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal; dicho Código Penal establece actualmente una connotación de lo que debe entenderse por violencia familiar e indica quienes cometen delito de violencia familiar, imponiéndoles una penalidad de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Sujetándosele a tratamiento psicológico especializado.

El código de procedimientos penales otorga también mayor valor probatorio a todos aquellos dictámenes de Peritos en el área de Salud Física y Mental, a efecto de integrar plenamente las Averiguaciones Previas por delitos de violencia familiar, además dichos Peritos podrán comparecer en forma personal para rendir su declaración en torno al problema de violencia.

La ley de amparo, otorga la facultad al menor de edad que podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halla ausente o impedido. Siendo estas leyes las más importantes, que de alguna manera existe en ellas alguna reglamentación en favor del menor.

El DIF en su decreto del 13 de enero de 1977.

El Artículo 2º del referido decreto ya que establece los objetivos de esa institución, los cuales son:

- a) Promover en el País el bienestar social.
- b) Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- c) Apoyar y fomentar la nutrición, las acciones de medicina preventiva dirigidas
- d) A los lactantes en general, a la infancia y a las mujeres embarazadas.

- e) Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extra escolar.
  
- f) Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así como la formación de su conciencia crítica.
  
- g) Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia, a fin de promover las soluciones adecuadas.
  
- h) Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia, y centros relacionados con el bienestar social.
  
- i) Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.
  
- j) Prestar, organizada y permanentemente, servicios y asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con el objetivo del sistema.
  
- k) Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar acciones para su participación organizada, tanto en los programas del sistema como en otros fines.

- k) La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivos, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, prestar asistencia jurídica a los menores y a las familias en los casos en que existan malos tratos a los niños.

Decretos y pactos internacionales realizados en favor de los derechos del niño. El día 26 del mes de Enero de 1990 se firmó a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y., el día 20 del mes de Noviembre de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 del mes de Junio de 1990 según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mes de julio del propio año. <sup>64</sup>

En ella se insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.

---

<sup>64</sup> Compendio de Legislación sobre Menores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Director General C.P. MONTAÑO REZA, Eduardo, México D.F, septiembre de 1993, pág. 609.

La Convención Sobre los Derechos del Niño reconoce que para un desarrollo pleno y armonioso de la personalidad de los menores de edad, estos deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, debiendo garantizar la protección especial y el desarrollo integral de los niños y niñas; México ratifica los compromisos adquiridos en esta Convención por lo que se compromete a adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la multicitada Convención.

Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de Enero del año dos mil, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La ley en comento tiene por objeto la protección de los niños y las niñas, la cual no solo se limita a una mera protección, sino a crear y promover una cultura de respeto hacia ellos, además darán una forma de interpretación a las normas de protección, asistencia, atención y prevención, creando el concepto de que los niños y las niñas son sujetos de derecho con capacidad reconocida en la ley, tanto para participar activamente en la sociedad y el de poder emitir su opinión y ser escuchados en el ámbito familiar, comunitario, y en los procedimientos administrativos o judiciales que les pueda afectar de acuerdo a su edad y madurez física, emocional o intelectual, generar condiciones para un desarrollo pleno, con el propósito de incorporar a quienes por cualquier causa se encuentran en situación de desventaja social, en la inteligencia de que sus derechos se viven en el presente y no se deben posponer para su futuro, ya que existe una falsa opinión

de que la infancia es un proyecto a futuro, negándoles así el derecho de un presente; esta concepción antepone el bienestar de la infancia y adolescencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, cimentado en el principio de interés superior; dando especial importancia al derecho a la educación, a la salud, al arte y a la recreación.

Por lo que en esta Ley se reconoce en su artículo 5º, en cinco apartados sus derechos esenciales, sin menoscabo de los que hayan sido reconocidos por otros ordenamientos legales; estableciendo una clasificación de estos en cinco apartados: a) a la vida, integridad y dignidad; b) a la identidad, certeza jurídica y familia; c) a la salud y alimentación; d) a la educación, recreación, información y participación; y e) a la asistencia social.

Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno

de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;
- III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;
- V. Realizar los trámites e inscripción para que reciban la educación obligatoria;
- VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;
- VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derechos; y
- VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

Artículo 10.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud pública o privada.

Artículo 11.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico, acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.

Artículo 16.- Las mismas obligaciones que se establecen en este capítulo las tendrán los tutores y personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.<sup>65</sup>

Confiere también atribuciones a la Secretaría de Salud del Distrito Federal como las de realizar acciones necesarias de prevención y provisión para garantizar la salud, concertar convenios con instituciones públicas y privadas federales o estatales para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales, niñas o adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación para garantizar que se haga con respeto a sus derechos.

Impone esta ley al Gobierno la obligación de prestar servicios básicos de provisión en materias de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, tendiendo a

---

<sup>65</sup> LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de Enero del 2000, Págs. 6,7 y 8.

adecuarlas a las exigencias de las diversas etapas de desarrollo de sus sujetos de atención, de una manera coordinada y planeada.

Crea acciones de protección dirigidas a niños y niñas con adicciones, víctimas del maltrato, en situación de calle, de los trabajadores en situación de desventaja social, y con discapacidad, estableciendo mecanismos y programas para brindar la mejor atención, rehabilitación e integración social de los mismos; dejándole al Ministerio Público la función de vigilar las actuaciones desarrolladas en materia protectora de niñas y niños privados de su medio familiar y cuantas decisiones deban adoptarse en su interés o que afecten sus relaciones familiares.

Con esta ley se pretende establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas tendientes a la defensa de los menores, tomando como principio básico que los niños y niñas son sujetos de derecho; reconociendo el derecho de los niños en situación de calle y en desventaja social, obligando al gobierno para que les otorguen los elementos necesarios para que vivan una vida armoniosa

### c) Situación jurídica de los bienes dentro del matrimonio

Los efectos que tiene el matrimonio en cuanto a los bienes de los cónyuges ya sea que les pertenezcan o que lleguen a adquirir, los futuros consortes reciben en algunos casos bienes a título de donación por terceras personas o realizadas entre ellos mismos en la etapa de noviazgo, en virtud del vínculo que

próximamente van a contraer bienes que nuestra legislación regula y a las cuales se les denomina *donaciones antenupticiales*.

Durante la vida matrimonial, los cónyuges entre sí, en algunos casos se hacen mutuamente diversos regalos mismos que reciben el nombre de *donaciones entre consortes*.

Al momento de presentar la solicitud de matrimonio los futuros cónyuges deben presentar un convenio o pacto en el cual se establece la manera en que habrán de disfrutar, administrar y disponer de los bienes que en ese momento pertenecen a cada uno de ellos o que en el momento van a adquirir lo que se denomina regímenes matrimoniales, los cuales son a libre elección de los contrayentes y consisten en:

A) Régimen de separación de bienes, en el cual la propiedad, uso, goce y administración de los bienes de cada uno de los consortes pertenece a ellos mismos.

B) Régimen de sociedad conyugal. En este régimen los consortes establecen una comunidad sobre los bienes que cada uno aporte a la sociedad y sobre sus diversos frutos y productos

C) Régimen Mixto, el cual consiste en la fusión de los dos regímenes antes citados, es decir, ciertos bienes pertenecerán a la sociedad conyugal y otros al régimen de separación de bienes

El régimen matrimonial regula la situación jurídica de los bienes de los consortes ya se trate de sociedad conyugal o régimen de separación de bienes y a los pactos o convenios que los establecen se denominan capitulaciones matrimoniales.

El Código Civil vigente señala:

"Artículo. 219. Son donaciones antenuptciales:

"I Las realizadas antes del matrimonio entre los futuros cónyuges, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado; y

"II Las que un tercero hace a alguno o a ambos de los futuros cónyuges, en consideración al matrimonio".

Si el matrimonio no se lleva a cabo quedarán sin efecto las donaciones a que hacemos alusión y también es preciso mencionar que si un pretendiente dona más de la sexta parte de sus bienes el resto será considerado nulo y la donación tendrá el carácter de inoficiosa, de conformidad con el artículo 221 del Código Civil.

Las donaciones antenuptiales tienen ciertas diferencias que las comunes las cuales consisten en:

" a) No necesitan aceptación expresa para su validez,

b) No se revocan por sobrevenir hijos al donante

c) Tampoco se revocan por ingratitud a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación se haya hecho a ambos esposos y que los dos sean ingratos.

d) Son revocables por adulterio y abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario, cuando el donante hubiere sido el otro cónyuge.

e) Quedan sin efecto si el matrimonio no llegare a celebrarse." <sup>66</sup>

"Durante el matrimonio cualquiera de los consortes puede hacer donaciones a su cónyuge, estos actos de liberalidad entre los cónyuges, presentan las siguientes características: a) Son revocables mientras subsista el matrimonio y haya causa justificada a juicio del juez, b) No deben ser contrarias a las

---

<sup>66</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Opus Cit. p. 346

capitulaciones matrimoniales y c) Sólo son validas en cuento no perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos”.

Este tipo de donaciones sólo se confirma con la muerte del donante ya que como vimos anteriormente pueden ser revocadas en cualquier momento pero es necesario justificar plenamente la causa de la revocación ante el Juez competente.

Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar su administración. Son sin duda un contrato ya que es un convenio entre las partes que crea y transmite derechos y obligaciones; podemos decir que es un contrato ya sea sujeto a condición suspensiva o a sujeta a un plazo determinado, en el primer caso porque iniciaría sus efectos hasta que se lleve a cabo el matrimonio y en el segundo caso en el supuesto de que ya exista fecha para la boda.

Se entiende por régimen conyugal "... la forma en que quedará distribuida la propiedad de los bienes de los cónyuges dentro del matrimonio su administración, en virtud del convenio que éstos hayan celebrado " <sup>67</sup> Los cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal, la cual puede ser total o parcial ya que será total cuando estén comprendidos dentro de la sociedad todos los bienes presentes y futuros de los

---

<sup>67</sup> MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. 40ª edición. Editorial Porrúa. México, 1994. p. 171

consortes, así como de los productos de los mismos y por su parte será parcial cuando haya una distinción entre las clases de los bienes que entran a la sociedad.

La sociedad conyugal no se debe confundir con la sociedad civil ya que esta tiene rasgos que la caracterizan, a saber:

Para contraer matrimonio con determinada persona es necesario que exista el sentimiento del amor entre ambos. Al establecerse el régimen de separación de bienes el amor es substituido por el egoísmo, pero hay que tomar en cuenta las circunstancias que motivan a los cónyuges a decidir sobre el régimen en cuestión.

Los bienes de los consortes se regirán de acuerdo al régimen que hayan convenido y en este último caso, coexistirán ambos regímenes valga la redundancia en forma independiente respecto a determinados bienes.

## 2. Naturaleza jurídica del matrimonio

El matrimonio es visto de diversos puntos:

### A. Como acto jurídico

consortes, así como de los productos de los mismos y por su parte será parcial cuando haya una distinción entre las clases de los bienes que entran a la sociedad.

La sociedad conyugal no se debe confundir con la sociedad civil ya que esta tiene rasgos que la caracterizan, a saber:

Para contraer matrimonio con determinada persona es necesario que exista el sentimiento del amor entre ambos. Al establecerse el régimen de separación de bienes el amor es substituido por el egoísmo, pero hay que tomar en cuenta las circunstancias que motivan a los cónyuges a decidir sobre el régimen en cuestión.

Los bienes de los consortes se regirán de acuerdo al régimen que hayan convenido y en este último caso, coexistirán ambos regímenes valga la redundancia en forma independiente respecto a determinados bienes.

## 2. Naturaleza jurídica del matrimonio

El matrimonio es visto de diversos puntos:

### A. Como acto jurídico

Se considera que el matrimonio era un acto jurídico complejo, en virtud de que uno de los tres sujetos que le dan vida, es necesariamente sujeto de derecho público y acto solemne porque requiere de una formalidad para su celebración; se forma por la concurrencia de voluntades, al expresar los contrayentes su voluntad de unirse en matrimonio y la declaración que hace el juez del registro civil.

Como acto jurídico mixto, se forma por las voluntades de los contrayentes así como del oficial del registro civil.

Como acto jurídico condición, tiene por efecto determinar la aplicación de todo un estatuto legal a un individuo, o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas. En lo concerniente al matrimonio se considera que es un estatuto de derecho el que viene a regir la vida de los consortes en forma permanente; es decir, en virtud de la celebración del matrimonio, es puesto en movimiento un sistema de derecho en su totalidad, que permite la creación de situaciones jurídicas permanentes para los cónyuges.<sup>68</sup>

"2.- Como acto jurídico condición. Es el sistema de derecho en toda su totalidad puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que va a permitir la realización constante de consecuencias múltiples así como la creación de situaciones jurídicas que son permanentes.

---

<sup>68</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op cit P 221.

"3.- Como acto jurídico mixto. Se considera que el matrimonio es un acto jurídico por lo que no sólo implica la voluntad de los consortes sino que implica además la intervención que tiene el Oficial de Registro Civil.

#### B. Como institución

Debe entenderse por institución, el "establecimiento o fundamento de una cosa, cosa establecida o fundada." <sup>69</sup> Magallón Ibarra, al referirse al matrimonio como institución, estima que en el matrimonio se encuentran un conjunto de principios, elementos sociales y jurídicos, que al celebrarse el matrimonio da origen a una nueva familia, y principia una nueva vida para los esposos.

También se considera que la institución es una idea de obra, que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. Y el matrimonio como idea de obra significa la finalidad que persiguen los consortes, para constituir una familia y lograr un estado de vida permanente entre ellos, organizando órganos de poder donde ambos cónyuges tienen la misma autoridad. <sup>70</sup>

Existe un conjunto de normas jurídicas que regulan todos los efectos jurídicos que del matrimonio se desprendan. Rafael Rojina Villegas <sup>71</sup> señala la existencia de diversas teorías acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio.

---

<sup>69</sup> *Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española*, Editorial espasa-Calpe, S.A., España, 1975, P 873.

<sup>70</sup> MAGALLON IBARRA, Op. cit. pp. 270 a 272.

<sup>71</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op Cit. pp. 289 a 296

### C. Como acto religioso

Antonio de Ibarrola clasifica la naturaleza jurídica del matrimonio de acuerdo con su carácter y señala que por razón de su excelencia al matrimonio es un contrato sagrado y religioso y no simplemente civil o profano.

“El carácter sagrado del matrimonio ...manifiéstase igualmente en los códigos orientales... conservando hasta el presente su sentido teocrático religioso”.

“El derecho establecido por la iglesia católica en orden al matrimonio consiste en la unión legal elevada por Cristo a Sacramento de un hombre y una mujer para la comunidad de vida recíproca y perpetua, espiritual y corporal. Es por consiguiente, un sacramento cuyos ministros son los mismos contrayentes y en el cual el sacerdote es un testigo autorizado por la Iglesia “. <sup>72</sup>

Como lo narra Sara Montero, el matrimonio comenzó a ser incumbencia de la iglesia por conducto de los registros parroquiales y era de carácter consensual, lo que se convirtió en sacramento indisoluble en forma de ritual. <sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> IBARROLA, Antonio De. Derecho de Familia. 2ª edición De. Porrúa. México, 1981. pp. 158 y 159

<sup>73</sup> MONTERO, Sara. Opus cit. P. 107

La iglesia no acepta el divorcio aunque la pareja se separe y no hay posibilidad de un nuevo matrimonio.

Esta institución religiosa impide a los hijos nacidos fuera de las relaciones matrimoniales que reconoce, ser partícipes de sus actos religiosos como bautismo, confirmación, primera comunión y matrimonio.

#### D. Como medio del incremento patrimonial

Una de las posibles causas que conducen al matrimonio puede ser el interés manifiesto de uno de los contrayentes para satisfacer necesidades imperiosas de carácter material o bien incrementar su situación económica.

La tradición cultural ha conducido a las parejas a comportarse de manera tal que el varón provea y satisfaga las necesidades alimenticias y los gastos necesarios en el desarrollo de la comunidad familiar, así como escolares de los hijos, mientras que la mujer debe cuidar la casa y el crecimiento de los descendientes.

La época contemporánea ha venido marcando lineamientos diversos, esto es, que ya es común en las jóvenes parejas que ambos participen de las actividades profesionales, domésticas y laborales, compartiendo los deberes y los cuidados por los hijos de manera equitativa, lo que ha venido rompiendo

con los moldes del machismo y de los mitos negativos acerca de la convivencia entre el padre y sus hijos, particularmente si son del sexo femenino.

La distribución de las cargas en los cuidados tanto de la casa como domésticos es un avance en el desarrollo en beneficio de la mujer, pues además la modernidad demuestra que cada vez es mayor el número en este género que participa en las actividades educativas, académicas, profesionales, políticas, empresariales y gubernamentales.

Sin embargo existen parejas que casan por compromisos e intereses monetarios buscando el bienestar y estabilidad personal en persecución de las comodidades que no impliquen esfuerzo.

La idiosincrasia, manejada como la forma de pensar, impide tener una realidad objetiva acerca de las situaciones económicas y en espera de perspectivas futuras de beneficios materiales.

Es definitivo que aún existen los matrimonios por intereses, como por ejemplo los realizados entre extranjeros cuando no existe afecto, sino el único interés es obtener la nacionalidad del país que se visita debido a la falta de oportunidades en nuestro país de origen.

### 3. La composición del matrimonio en el México contemporáneo

La familia moderna está en estrecha relación con su entorno y cuando se dan cambios en las culturas y estructuras sociales, esta experimenta a la vez más transformaciones, pues es una institución de origen natural, no inventada por el hombre, por el hecho de estar inmersa y ser parte constitutiva de la comunidad, no deja de tener, al mismo tiempo, una existencia histórica y cultural.

La sociedad contemporánea debe organizarse con base en nuevos patrones de convivencia a nivel familiar: padres - hijos y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad en deberes y derechos. Una sociedad sana solamente podrá surgir si la célula social (la familia) se sustenta en lazos de afecto y armonía, mismos que solo pueden darse en relaciones de coordinación, entre sus miembros y no de subordinación, que son los imperantes en la organización patriarcal.

"La monogamia es la manifestación latente de la madurez de los individuos y de las sociedades que la consagran".<sup>74</sup>

Basta con observar el panorama actual, para afirmar que nunca ha sido tan importante en la historia reforzar a la familia y rescatar sus valores, como el medio más eficaz para que la vida del hombre sea plena; la familia refleja en sí misma los problemas que existen en la sociedad: la falta de valores morales, espirituales, la confusión y el desequilibrio, ante los que se deben marcar conductas, generar

---

<sup>74</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Op. Cit. Pág. 8.

decisiones, transmitir valores y normas como agente importantísimo en la mejora de la sociedad.

La familia en la actualidad ha sufrido algunos cambios en lo que hace a la legislación de la materia, sin embargo sufrimos la repercusión de aspectos que se dieron a través de la historia, como ya se ha hecho referencia; los factores económicos de una Nación, influyen de manera preponderante al sostenimiento y mantenimiento de la Institución familiar, estos aspectos aunados con los cambios tecnológicos que ha vivido nuestra era, ha propiciado que la familia se vea en determinada forma en cuanto a su fin, que es precisamente ser la base de toda sociedad.

#### 4. Causas generadoras del desequilibrio del matrimonio y el rompimiento de la familia

Existen factores variables en cuanto al tiempo, lugar, medio social, cultura, escolaridad, medios económicos y sociales en los que se desenvuelve la familia que intervienen en su descomposición. <sup>75</sup>

El cuestionamiento de los valores tradicionales y el incremento del divorcio, son reflejo en lo espiritual en la deformación del grupo familiar.

---

<sup>75</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Opus. Cit. pp. 13 a 18. .

El trabajo de la mujer y la vida agitada en las grandes urbes, el consumismo y la lejanía de los centros de trabajo en ocasiones impiden desarrollar sanamente la armonía entre los miembros de la familia.

La violencia, el alcoholismo, la farmacodependencia, la intolerancia, la desesperación e impotencia para resolver problemas que cotidianamente se presentan, desencadenan en la separación de la pareja y luego en el divorcio.

5. La intervención del Estado a través de un programa permanente de formación matrimonial previo a su celebración

Los individuos a lo largo de su vida aprendieron de sus padres una forma de ser y de comportarse dentro de una sociedad, producto de sus tradiciones y actuaciones heredadas de generación en generación.

Los valores familiares que se enseñen a los pequeños es un requisito indispensable en el buen desarrollo de un individuo, los valores como el respeto a la vida, a sus semejantes, la lealtad, la responsabilidad, la honorabilidad, actuar con justicia, la sensibilidad frente a los hechos humanos y de la naturaleza forman un código de valores.

Confirmar lo ya aprendido será tarea de las autoridades a través del grupo de especialistas que con sus conocimientos y con gran responsabilidad platicarán con los futuros consortes sobre la decisión de unirse en matrimonio.

El objetivo no es cuestionar la decisión de la joven pareja, sino apoyar su voluntad, pero que sea producto de un entendimiento, de cariño, resolver su vida en pareja será un reto que no solamente repercutirá en ellos, sino también en sus descendientes.

Indudablemente las reglas sociales elementales delimitan y establecen un código de información que regula el actuar diario, estos cumplirán determinados fines. Las normas legales darán la seguridad a los individuos para cumplir con esos fines.

El compromiso de estos permite interactuar la voluntad de la pareja y los fines que la misma sociedad impone, sin contradecir el interés común, la norma legal fundamenta y rige las acciones humanas.

Muchas veces las parejas se ven obligadas a responder a presiones sociales, en los cursos de orientación que proponemos al comunicarles que del resultado de llegar a admitir la mejor solución tendrá la oportunidad de tener éxito en lo personal y como pareja.

Hablar de toda la gama de pros y contras respecto de la vida en pareja será el objetivo a cubrir por parte del Estado a través del personal especializado, que no será delimitarlo aun estado animico - social lleno de trabas y complejas decisiones, por el contrario es tarea de confirmar los valores aprendidos durante el

desarrollo psico - social, canalizarlo y resolverlos a través de hechos reales que la misma sociedad presenta en una rutina diaria, encontrar respuestas ajustadas a necesidades particulares de parejas con bases técnicas y experiencias vivenciales.

Encausar a las parejas a esta expresión de voluntades es uno de los puntos más importantes en los cursos que propongo, los especialistas y entes gubernamentales y privados involucrados serán: psicólogos, médicos, enfermeras, pedagogos, abogados, profesores, trabajadores sociales, empresas particulares, dependencias del gobierno federal y local, deberán actuar en conjunto.

Los cursos oficiales no deben ser un requisito más, va más allá, son una oportunidad de apoyar a la pareja que el Estado imparte, es cierto que no puede cumplir con esta tarea por las múltiples limitaciones económicas y administrativas en las actualmente se encuentra.

Concientizar a los futuros consortes es una tarea noble, es un requisito moral, jurídico, y de extrema madurez de querer iniciar una tarea de toda la vida con los mejores fundamentos.

A través de la Secretaría de Educación Pública podemos incluir en sus programas el tema que nos ocupa, sin embargo, no se debe tratar como un tema aislado, si no integrarlo a los temas de la familia, en ello debe argumentar que los individuos al nacer y en su desarrollo aprenderán que las bases familiares,

independientemente de las tradiciones y formas de organización, lo que se busca en que la familia sea una unidad que les permita ser base de otras acciones en su vida futura, y que al momento de unirse con otro individuo tengan la seguridad y la responsabilidad de su decisión.

Para integrar los cursos es necesario instruir a todo el profesorado responsable, comprometido y directamente integrado a la enseñanza, a efecto de que hacer énfasis en los temas relacionados a la familia, es importante cuidar este aspecto porque será la base del aprendizaje paralelo a nuestros cursos.

La labor de las instituciones educativas consiste precisamente en educar, restablecer los valores familiares aprendidos durante el desarrollo del individuo, los cursos que deberán impartir será con base a que ellos mismos estén convencidos de la tarea que se les está encomendando.

Los programas ya establecidos por parte de la Secretaría no serán modificados, sólo proponemos que se incluya y se fundamente, inclusive ampliar el tema de la familia que será necesario para iniciar el largo proceso de aprendizaje en los pequeños que el día de mañana serán los hombres que tomen decisiones en su vida personal y profesional.

La enseñanza de los valores familiares durante los primeros años es la base esencial para la impartición de nuestros cursos, sin ellos será imposible cumplir

con nuestros propósitos, la familia como primera instancia de la vida tendrá la mayor responsabilidad.

Durante la niñez, el cuidado, la transmisión de valores, el respeto a sus derechos y la enseñanza diaria de éstos, tendrá buenos resultados al ver a individuos con plena capacidad de resolver sus propios compromisos.

Si la familia como primera célula social y la propia sociedad confirman la misma escala de valores y su forma de aplicarlos, llevarán a cumplir los mismos fines.

Para el caso de los jóvenes será necesario instruirlos sobre los temas de educación sexual, temas psico - sociales, orientación vocacional, insistir en los valores familiares, incluir o ampliar más sobre estos temas en los momentos en que los jóvenes pasan por momentos difíciles de personalidad y de conducta, podemos tener la posibilidad que muchos de ellos ratifiquen o encaucen sus propios compromisos.

Ya hablamos de que la Secretaría de Educación Pública a través de sus programas incluirá y abundará en el tema de la familia, sus programas deberán contener fundamentalmente los valores esenciales, reglas sociales y legales, sus derechos como ciudadano, pero también sus obligaciones, tomar decisiones y considerar su condición social, económica y jurídica.

La educación para adultos es otro mecanismo de enseñanza, la pareja ya asentada y comprometida con el paso del tiempo, deseosa de tener un nivel educativo mejor acude a centros de apoyo, con el objetivo de terminar su primaria, secundaria, preparatoria o universidad, es un medio por el que podemos transmitir nuestros cursos.

El Centro de Educación Técnica e Industrial para Trabajadores es otra opción que proponemos, también incluir en sus programas, en donde la mayoría de sus estudiantes es gente trabajadora y con responsabilidades, podemos incluir en sus asignaturas una materia de la familia y paternidad responsable, inclusive se ratificarían valores fundamentales, se platicaría con aquellas parejas que desean unirse en matrimonio, instruyéndolos en su decisión.

El área de capacitación del ISSSTE en el que las dependencias gubernamentales afiliadas al régimen del instituto le solicitan cursos de capacitación destinados a que sus trabajadores culminen estudios interrumpidos como son de primaria, secundaria y preparatoria, u otro tipo de disciplinas, podemos observar que este organismo público puede apoyar incluyendo en sus programas de capacitación nuestros cursos instruyendo a los que tiene planeado unirse en matrimonio los fines y fundamentos que como personas y futuros padres, y como cónyuges deberán observar durante su vida matrimonial.

Pero no sólo ahí terminaría la participación de dicho instituto, se podrán difundir los programas que tiene ya establecidos en materia de medicina preventiva y planificación familiar para atender la tarea de instruir.

Actualmente estas dependencias y otras padecen problemas administrativos como es el caso la falta de contratación de personal por falta de presupuesto, bueno esa es la explicación que ofrecen las autoridades, proponemos como lo explique anteriormente, los jóvenes egresados de universidades con el ánimo de hacer su servicio social utilizaríamos sus conocimientos actualizados, con una fuerza para poderlos transmitir, ayudaría anímicamente a que las futuras parejas entendieran con mayor claridad los fines del matrimonio y sus fundamentos entre otras temas.

Los jóvenes universitarios abundarían sus temas obviamente de acuerdo a su especialidad, incluyendo nuestras pláticas previas al matrimonio, una vez concluidos estos bien valdría la pena ofrecerles una fuente de empleo producto de su labor, pero insisto si los recursos destinados como lo expliqué en el párrafo anterior sobre la capacitación, realmente se establecieran para esos fines alcanzaría muy bien para pagar sueldos y así mejorar la calidad de los servicios, pero en fin estoy hablando quizá de una utopía.

El Estado debe comprometer a la iniciativa privada, muchas empresas pueden a través del sistema de educación abierta mejorar el nivel educativo de sus empleados, mejorar sus parámetros mentales y su rendición al trabajo, elevar

los índices de responsabilidad y lealtad a la empresa, elevar sus niveles de productividad con calidad y calidez humana, los cursos pueden estar incluidos en sus temas, inclusive confirmaríamos su escala de valores y su compromiso ante su familia, y con ello evitaríamos problemas familiares, y como consecuencia sociales.

El Estado tiene que apoyar esta actividad, un buen incentivo fiscal sería de buena ayuda y promoción de esta actividad a otras empresas, resultaría un buen ahorro del gasto público.

Las universidades públicas y privadas comprometidas con los valores fundamentales podrán a través de sus programas de enseñanza, cultivar y ratificar la escala de valores aprendida durante el desarrollo cognoscitivo, encausar a los profesionistas sobre la actuación diaria de esos valores y transmitirlos a sus futuros clientes o empresas a iniciar será otro mecanismo más a la enseñanza de nuestros cursos.

También será otra vía de apoyo por parte de las universidades, el servicio social de sus alumnos en sus respectivas especialidades impartieran nuestros cursos, los futuros profesionistas les será reconocido su servicio social, pero además como ésta tiene nexos con empresas y entidades de gobierno podrá canalizarlos a la actividad productiva, y con ello garantizara la calidad de los servicios que otorgue cualquier empresa pública o privada.

A través de la Secretaría de Salud podrá realizar sus objetivos en nuestros objetivos, la cruzada de vacunación nacional será otro medio de impartir los cursos previos a la celebración del matrimonio, en cada puesto de vacunación o asistencia de personal del sector salud se puede instruir la plática del tema de la familia.

Las enfermeras y personal voluntario, así como alumnos que realizan su servicio social podrán dedicar a impartir cursos breves, pláticas en los hogares, escuelas, fábricas, oficinas de gobierno y privadas los mismos centros de salud podrán cumplir con nuestro propósito.

Los centros de salud, clínicas de medicina familiar, hospitales y centros hospitalarios deberán reestructurar sus funciones amén de incluir en sus actividades preponderantes el tema de la familia, orientar e instruir a la población con fines de matrimonio será tarea .

La Secretaría de la Defensa Nacional será otra entidad del gobierno involucrada en nuestro curso, a través del servicio militar nacional establecerá en su programa de actividades en el que su personal instruirá a sus conscriptos abunden y ratifiquen los conceptos de la familia y su fin con el matrimonio.

Los jóvenes una vez instruidos en el tema de materia familiar y propiamente con el matrimonio tendrán dos efectos: 1. Se concientiza una gama amplia de jóvenes que en su mayoría tiene los dieciocho años de edad y 2. El Estado a

través de su aparato militar se auto - humanice y confirme los valores fundamentales en el que la mayoría de su personal son padres o madres de familia.

Los incidentes diarios a los que se enfrentaran los futuros consortes son de diversas circunstancias

Es importante establecer inicialmente cual es el desarrollo psico - social de los individuos, desentrañar la problemática anímica de la pareja, a lo largo de su incipiente vida y su desarrollo seguramente ocurrieron eventos importantes que se reflejarán en su futuro y actual momento.

La conducta humana es muy compleja, los eventos durante la niñez y la adolescencia son materias trascendentales para establecer parámetros de conducta, su comportamiento seguramente tendrá algunos antecedentes importantes.

El especialista en psicología deberá auxiliar, a efecto de iniciar un perfil especial de la materia sobre la futura pareja, y sus posibles consecuencias familiares a corto y mediano plazo.

Tomará medidas preventivas en esta materia ayudará a encontrar el fondo del o los problemas que las parejas tienen inconsciente o consciente. Resolver

los problemas antes que estos sucedan sobre la conducta de la futura pareja es de suma importancia, cuantas veces nuestros conflictos emocionales perjudican sustancialmente nuestra relación.

Asimismo, tratará de prevenir los problemas antes que sucedan como objetivo primordial de nuestros cursos, así como los casos de violencia familiar y divorcios, que son en suma los incidentes que rompen la armonía familiar y de la sociedad.

Las relaciones interfamiliares de cada uno de los cónyuges es un tema importante. Interactuar con ellas son situaciones que la futura pareja tendrá que sortear, sin herir susceptibilidades.

No es una condición ajustar la conducta de la pareja, al grado de inhibir su personalidad y voluntad, pero la realidad es que muchas parejas se ven envueltas a intereses y lazos familiares muy fuertes, que inclusive la pareja se ve afectada y presionada a esos intereses.

La presión familiar es condicionante, y muchas veces mal intencionada. Estos factores de riesgo tendrán que formar parte en nuestros cursos. Es común escuchar un viejo adagio que dice la joven pareja también se casa con la familia, de su pareja, es cierto, lamentablemente el futuro esposo o esposa se casa con la familia, es usual ver al esposo o la esposa metido la mayor parte del tiempo en casa de sus padres.

Las relaciones con la familia son muy importantes, al grado de intervenir en muchas ocasiones en las decisiones de pareja, inclusive en el futuro de ésta.

El psicólogo una vez más tendrá que apoyar y sugerir a la joven pareja que ella tendrá que ajustar mecanismos que le permitan no perjudicar intereses familiares, ajustarse a una escala de valores internos de cada familia les permitirá ser relativamente autónomos, respetar las ideas de cada familia, ser justos en los tiempos de convivencia interfamiliar.

Se argumenta que la familia entre más lejos mejor, cuántas veces vemos que los padres por querer ayudar a la joven pareja les permiten vivir en su propia casa, a participar en los conflictos que la propia familia en lo general tiene, involucrarse y tomar partido en los conflictos de la misma, y a no permitir que los nuevos consortes vivan su vida.

Los integrantes de una familia ven en la joven unión un terreno virgen en donde imprimir sus propios fracasos e inhibiciones conyugales, las decisiones que tomen los consortes serán por ellos mismos, tendrán que ser hábiles para no perder su individualidad y compartir su autonomía sin contradecir sus propias voluntades.

Solicitar apoyo y consejo a la familia no es mala idea, pero como medida de relaciones, pero sugerimos que en los cursos a la joven pareja se le recomiende asistir con profesionales.

La decisión de cuándo y cuántos hijos tener tiene un fondo cultural y social muy profundo, se dan intereses muy importantes en la pareja, todo esto se debe tratar en nuestros cursos, el artículo cuarto constitucional es muy claro, pero veamos más allá de su contenido, el legislador quiere y quiso cuidar este acuerdo, esta expresión de voluntades que lleva implícito un compromiso presente y futuro.

Pero la trascendencia de este acuerdo se ve afectado muchas veces por intereses familiares y personales, sucede que debemos observar la capacidad económica de la incipiente pareja, el análisis previo del trabajador social dentro de nuestros cursos es hacer un estudio pormenorizado de las condiciones económicas inclusive sociales.

Las posibilidades monetarias en la pareja, por ejemplo para celebrar su boda civil y religiosa implica muchas veces más por el compromiso social que por el propio bien de la joven pareja, pero observemos que los efectos sociales de esta celebración conllevan un fin psico - social en las familias de ambos cónyuges, es claro que con este festejo se mide la capacidad monetaria de la joven pareja.

En cuanto al comportamiento monetario de los cónyuges es importante resaltar que si la mujer tiene una desahogada posición laboral tendrá

indudablemente mejores oportunidades en beneficio de la unión matrimonial y el hombre con igualdad de condición lógicamente tendrá las mismas oportunidades.

Si uno de los dos deja de aportar en igualdad de condiciones económicas al hogar empezará a existir una serie de conflictos emocionales y materiales serios, peor aún si ocurre en el hombre, la sociedad tiene una actitud en el hombre muy severa cuando deja de cumplir con sus deberes.

En la toma de decisiones de cumplir con los fines del matrimonio cuando existe un impedimento como es el monetario, trae múltiples consecuencias, decidir cuándo y cuántos hijos se verá afectado en este aspecto, si el hombre no tiene forma de aportar dinero amplio y bastante al hogar, indudablemente no es él quien tomará la decisión de determinar el número de hijos, ni cuándo, peor aún ni con que frecuencia tendrán relaciones sexuales con su pareja.

La sugerencia y los efectos que puede causar en el análisis del estudio que haga el trabajador social a este aspecto rutinario de la vida que llega a ocurrir puede ser determinable si la pareja reflexiona sobre este apartado, prevenir un problema como este antes de formalizar su matrimonio implica responsabilidad y seriedad en el propósito de ambos.

Decidir sobre los hijos será un tema trascendental que el especialista en psicología deberá abordar, su consejo redundará brevemente en que algunos eventos se suscitaron a lo largo de la vida de la joven pareja.

Analizar brevemente el desarrollo de la pareja en su niñez, adolescencia y juventud nos dará algunos elementos para establecer probables patrones de conducta de la pareja en relación con sus futuros hijos, la conducta psicológica de la nueva pareja incidirá sustancialmente en sus decisiones, y más aún en sus futuros hijos, reconocer y trabajar en ellos por la pareja será también un acto responsable y maduro que tomarán frente a la vida, si la pareja le da un seguimiento a las sugerencias establecidas previamente por los especialistas antes señalados durante su vida conyugal los resultados serán positivos.

Educar a los hijos es otro tema que se deberá abordar en nuestros cursos, sugiero se decrete una ley en la que se cree la escuela para padres, en el que se analicen temas como los ya estudiados, y más aún se disponga de amplios tópicos sobre educación de los hijos.

Sobre la educación sugerimos que se estudien:

Desarrollo psico - motriz en las distintas etapas de desarrollo.

Análisis del comportamiento del adolescente y sus repercusiones.

Sexualidad.

Alcoholismo y drogadicción.

Antros de vicios y centros de diversión (su contenido).

El deporte como solución a múltiples problemas.

Orientación vocacional.

Violencia familiar

El 12 de enero del año 2001, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres, el 29 de mayo del año 2000 se crea la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se crea el proyecto para que se establezcan los criterios para la atención médica de la violencia familiar de fecha 20 de octubre de 1999, por mencionar algunas.

Si se está regulando en estas materias para minimizar los efectos sociales que hoy en día perjudican a la familia. será mejor prevenirlos, la escuela para padres viene a resolver muchos de los problemas que actualmente se dan en nuestra sociedad, los cursos de los que he venido señalando será la antesala para la creación de esta institución como un proyecto a largo plazo, pero que es importante proponerlo seriamente.

La educación en casa y en la escuela es esencialmente complementaria, en una se aprenden los valores más importantes, y en la otra confirman y amplían la escala de valores, establecen reglas sociales y se aprenden conocimientos científicos.

La educación religiosa incide sobre la conducta humana y la regula, establece escala de valores. Los individuos responden a presiones sociales, la religiosa es otra presión, que sin ella no es justificada la unión, carece de forma social aceptable, independientemente el tipo de religión profesada, los futuros consortes obedecen a un llamado religioso, y en esa medida también incide su comportamiento, sus decisiones, sus voluntades.

Por tanto, si en la religión se obedecen principios a sus enseñanzas, las prácticas prematrimoniales deben versar sobre los valores esenciales del ser humano, que no sean de mero curso, sino que aborden fines y problemas de pareja muy concretos.

La religión busca la buena relación entre los individuos, si en esos fines está el matrimonio pues enriquezcamos esos principios dándole vitalidad vivencial bajo el amparo de la religión y no limitarlos y sobre todo dando argumentos de pecado y penas sustanciales.

El enfoque es diversificarlo, y también se ayuda la religión a ser más creíble y con menos fanatismo, si le quitamos ese enfoque de requisito para estar al

margen de la ley divina por un conocimiento que nos podrá servir a la naturaleza humana, y así cumplir con nuestra profesión de fe, la religión estará en aptitud de cumplir su cometido, para lo que fue creada, y actualizarse en nuestros tiempos.

El cuidado y prevención de enfermedades en los hijos y la misma pareja es otro aspecto de nuestros cursos, el juez del registro civil, a través del médico especialista difundirá algunos métodos y formas de organización que deberá tener la futura familia, el auxilio primario de la pareja en la atención y cuidado de las enfermedades es contundentemente una forma de unir más a los esposos, esta sugerencia parece extraña, pero la realidad muestra que en las enfermedades los esposos se profesan y ratifican el amor que se tienen, apoyarse mutuamente es la medida optima para afrontar la vida en sus mejores o peores momentos.

Las enfermedades en los hijos son aún los peores momentos que tiene los padres que afrontar, sin embargo el especialista en medicina y el psicólogo informarán a los futuros padres que esto es natural, pero que ambos deberán estar juntos para sobrellevarlos, los hijos son la parte vulnerable de los padres, pero un mal cuidado de una enfermedad por muy insignificante que parezca puede producir irreversibles consecuencias.

No se pretende que los padres sean peritos en medicina, se sugiere que tengan un mínimo de conocimientos para interpretar cuándo un pequeñito está enfermo, garantizar a la familia un espacio lo más limpio e higiénico posible

ayudará en mucho a la salud de sus hijos, cuidar el aspecto alimenticio desde que la futura madre esta preñada, es un aspecto que el futuro esposo deberá observar

Es valido comunicar nuestras experiencias vividas con otros matrimonios siempre y cuando no modifiquen la estructura de la futura familia, en materia de medicina preventiva que otorga el ISSSTE existen cursos que enriquecen la cultura de la familia: a saber psicoprofilaxis perinatal, que es una forma de educar a los futuros padres, concientiza y une más a los esposos, es una reflexión a la postura ideológica del hombre frente a una mujer, es una actitud y un apoyo anímico de embarazo del hombre y la mujer, prepara a los futuros padres sobre la gran responsabilidad de traer un hijo al mundo, es la participación total del hombre frente a la esposa y su hijo, es una forma de reorientar la vida sexual y amorosa de una pareja, también es conocer como se organizan los trabajos domésticos, aún después del embarazo, es entender el aspecto médico y psicológico de un embarazo, se tratan algunos aspectos de enfermedades, cuidados y atención en los infantes, su desarrollo psicomotriz, es saber que la estimulación temprana garantizará un óptimo desarrollo del pequeñito, reafirma la comprensión y la lealtad que debe el hombre a la mujer, reflexionar la actitud que deberán tomar los esposos antes, durante y después de conducirse al hospital, como es el caso de la actitud post-partum, no es evitar el dolor ni como evitarlo, esto es falso es compartir con la esposa la experiencia, el amor y el fruto de ese amor, y porque no, interpretar con cariño uno de los momentos trascendentales como es el trabajo de parto.

Los problemas económicos, sociales, políticos e ideológicos de una sociedad como la nuestra, una sociedad inmersa en la problemática global, condicionada a los esquemas internacionales, inciden en nuestra sociedad, los problemas a los que se enfrentará la joven pareja en este campo regulan de una manera especial sus propósitos y fines respecto su vida en común.

A veces la incertidumbre en estos campos antes señalados se manifiesta en la joven e inexperta pareja, cambios que no tenían contemplados, pero que sí los afectan sustancialmente, los cambios a los que se enfrentarán los deberán canalizar con especialistas, documentarse para no ser sorprendidos, los cambios en este mundo globalizado son dirigidos a todos los campos, pero en el que más se observa es en el campo económico, un campo en el que se rigen todas las actividades y proyectos de una sociedad, la pareja como individuos estamos inmersos y cumplimos varios propósitos dentro de un rol que nos tocó cumplir.

Son importantes señalarlos y explicar los derechos y obligaciones entre los futuros consortes en nuestros cursos, muchas veces estos no se conocen en el acto solemne del matrimonio, e inclusive no son relevantes por la pareja al momento de llenar la cédula, las capitulaciones matrimoniales es claro ejemplo, el régimen mediante el cual se unen, si hay donaciones, como se administrarán estas, los derechos y obligaciones de los futuros consortes, los derechos de los futuros hijos será necesario conocerlos previamente.

Es definitivo que el Estado debe desarrollar su potestad a través de la impartición de mecanismos de difusión por los cuales se dé a conocer a la población de cualquier edad, sexo y condición económica la situación responsable que adquirirán los futuros consortes con la celebración del matrimonio.

Será a través de las autoridades administrativas competentes para celebrar matrimonios, donde se requerirá que la pareja haya acudido a las pláticas de orientación familiar y matrimonial que impartirá el gobierno en sus diferentes niveles, sea federal estatal o municipal, con la suscripción de convenios de colaboración con las autoridades administrativas para que no repercuta en lo posible, un mal matrimonio en el abandono y en el consumo de drogas o suicidios.

Desde luego el DIF y la Secretaría de Gobernación harán llegar a la población que solicite sus servicios, continuadas actividades tendientes a plasmar la problemática derivada de las malas relaciones matrimoniales.

Es cierto que la tarea no será fácil, pero con la participación de todos y cada uno de los ciudadanos en todas las edades, culturas, razas, etnias, sin distinción de sexos o niveles económicos, se podrá llegar poco a poco primero a frenar el índice de separaciones y divorcios, y luego a aumentar el número de matrimonios que logren subsistir en un ambiente de armonía. Finalmente consideramos que no será necesaria la erogación de altos recursos económicos, sino de un planteamiento nacional en el que participemos todos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Los fines del matrimonio no obedecen necesariamente en forma directa a la procreación, si no en general a la compañía y a la convivencia permanente y exclusiva con una pareja, bajo un hogar en el que ambos puedan ejercer su desarrollo con armonía, comprensión, tolerancia y respeto.

Explicar la realidad concreta y ajustada a derecho permitirá a la futura pareja reforzar sus conocimientos, y así tener la convicción de la decisión que van a tomar.

SEGUNDA. Por otra parte, se han impulsado los derechos de las mujeres mediante la creación de Instituto Nacional de la Mujer, se han creado leyes relativo a los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos seniles, pero no observamos que se ajusten en forma integral los lazos familiares, ni buscan reforzar los valores.

TERCERA. Debe ser explicada en forma clara y precisa a los contrayentes antes de la celebración del vínculo matrimonial, la situación relativa a los bienes, la manera en que se instituyen las capitulaciones matrimoniales, las posibilidades y alternativas para cambiar de régimen y sus derechos relativos a la materia, a efecto de que, aquellos tengan plena conciencia de su declaración por escrito y

con posterioridad no se desconozcan situaciones en perjuicio de los acreedores alimentarios, así como las maneras legales por las cuales se extingue la sociedad conyugal.

**CUARTA.** Sugerimos a quien corresponda que los cursos de orientación matrimonial se incluyan en los programas de la Secretaría de Educación Pública, Sector Salud, Universidades Públicas y Privadas, la Secretaría de la Defensa Nacional en cuanto a la integración del servicio militar, Desarrollo Integral de la Familia, organismo que deberá actualizar sus objetivos, reforzando sus planes y estrategias para el desarrollo integral de la familia, I S S S T E con sus campañas de vacunación, capacitación a sus propios empleados y dependencias afiliadas, medicina preventiva y planificación reproductiva, la iniciativa privada, a través de sus políticas de productividad en el empleo.

**QUINTA.** Proponemos que se adicione una fracción IV al artículo 97 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal con el siguiente texto:

"Que los futuros contrayentes hayan aprobado cursos oficiales de orientación matrimonial, a efecto de ajustar los valores familiares indispensables durante el matrimonio"

## BIBLIOGRAFÍA

1. BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Editorial. HARLA. México, 1990. p. 37.
2. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz Bravo, *Primer Curso de Derecho Romano*. Editorial Pax, México, 1989.
3. CONSEJO PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. *Informe Anual de Actividades Julio 98 a Junio de 99*, México.
4. COMPENDIO DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES, SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Director General C.P. MONTAÑO REZA, Eduardo, México D.F, septiembre de 1993.
5. DE PINA, Rafael. *DERECHO CIVIL MEXICANO. Bienes. Sucesiones* 13a.edic. Ed. Porrúa. T. II. México, 1992.
6. ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo. *Ética, Introducción a su problemática y su historia*. 2° edición. Editorial McGraw – Hill. México, p. 128.
7. DE IBARROLA. Antonio. *DERECHO DE FAMILIA*. Editorial Porrúa. México, 1981.
7. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1986.
8. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Tomo I. 20ª ed. Madrid, 1984.

9. DICCIONARIO MANUAL E IIUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.  
Editorial espasa-Calpe, S.A., España, 1975.
10. DUBLAN, Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana Tomo VIII*,  
Editorial Imprenta del Comercio, México, 1877
12. FLORIS MARGADANT, Guillermo S. *Derecho Romano*. Editorial Esfinge.  
México, 1988.
13. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil. Primer Curso*. 7° edición. Editorial  
Porrúa. México, 1994.
14. GONZÁLEZ DE PASOS, Margarita. *La mujer y la reivindicación internacional  
de sus derechos* UAM. México, 1989.
15. GUTIÉRREZ ALVIS Y AMARIO FAUSTIN. *DICCIONARIO DE DERECHO  
ROMANO*. 3a. edic. Ed. Reus Madrid, 1982.
16. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO  
FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de Enero del 2000.
17. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL*.  
tomo IV. Editorial Porrúa. México, 1988.
18. MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*. Editorial Porrúa.  
México, 1992.
19. MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*. 40ª edición. Editorial  
Porrúa. México, 1994.
20. MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. *El marco constitucional de las niñas*.  
Seminario Nacional Sobre los Derechos de las Niñas, Memorias del Coloquio  
Mundial. México, 1995.

21. ORTOLÁN, Manuel. *Instituciones de Justiniano*, Editorial, Heliasta SRL, Argentina.
22. PALLARES, Eduardo. *El divorcio en México*. 6ª edición. Ed. Porrúa. México, 1991, p. 36.
23. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. *Derecho de Familia*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
24. PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 1999-2000 PRONAVI. GOB. México, 1999.
25. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil*. Tomo I. Introducción. Personas. Familia. 21ª edición. Editorial Porrúa. México, 1988.
26. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*. 47ª ed., tratados y manuales Grijalbo, México, 1990.
27. RABASA, Emilio y CABALLERO, Gabriela, *México esta es tu Constitución*, LVI Legislatura Cámara de Diputados, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1996.